

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES II

Caracas, martes 25 de noviembre de 2008

Número 39.066

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas
Resolución mediante la cual se **aprueba** la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio para el ejercicio fiscal 2008, en los términos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se **designan** a los ciudadanos que en ella se señalan, como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Oficina Nacional de Presupuesto
Providencia mediante la cual se **procede** a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se **procede** a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios que **incrementa** los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, en los términos que en ella se indican.

Superintendencia de Seguros
Providencia mediante la cual se **autoriza** a la firma mercantil Colmena Corretaje de Seguros, S.A., para que se **constituya** y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal
Providencia mediante la cual se **constituye** la Comisión de Contrataciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resoluciones mediante las cuales se **confieren** las Condecoraciones Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
Aviso mediante el cual se **declara** la extinción de la inscripción por desguase total del buque MUSESA III, inscrita en el Registro Venezolano, bajo el N° 25, de Matrícula AJZL-17.892, del cuarto trimestre del año 2008, con las características que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

Aviso mediante el cual se **declara** la extinción de la desincorporación del buque COSTA AZUL V, inscrita en el Registro Venezolano, bajo el N° 256, de Matrícula AJZL-30.072, del tercer trimestre del año 2008, con las características que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social
Resoluciones mediante las cuales se **concede** Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Providencia mediante la cual se **dicta** la Estructura Organizativa del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
POSTEL
Providencia mediante la cual se **legaliza** y autoriza la circulación de Estampillas destinadas al franqueo de correspondencia, Hojas de Recuerdo, Sobres de Primer Día de Emisión, Tarjetas Postales y Boletines Informativos Alusivos a «El Rescate del Espacio», con los valores que en ella se señalan, en los términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se **legaliza** y autoriza la circulación de Estampillas destinadas al franqueo de correspondencia, Hojas de Recuerdo, Sobres de Primer Día de Emisión, Tarjetas Postales y Boletines Informativos Alusivos a «El Libertador Simón Bolívar», con los valores que en ella se señalan, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 2.190

Caracas, 19 NOV. 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2008, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central
03030 DIRECCIÓN GENERAL SERVICIOS

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

15002 OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)
04043 OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)
00013 COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)
17066 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD (ONCOP)
13054 ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHF I.U.P.).
11050 SUPERINTENDENCIA DE CAJAS DE AHORRO (SUDECA)
01003 SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
16064 OFICINA NACIONAL DEL TESORO
01020 COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA
01007 ZONA LIBRE, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)
01023 AUDITORÍA INTERNA
01032 OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
01030 MINISTERIO DE ESTADO PARA ASUNTO DE LA MUJER

Comuníquese y publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
Ministro del Poder Popular Para Economía y Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

N° 2.191

Caracas, 19 NOV 2008

198° y 149°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, designo como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras, a los siguientes funcionarios:

Unidad Administradora Central

UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	03030	KRUSCAYA LÓPEZ	9.602.447

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONAPRE)	15002	ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA IVAN CASTRO SOTO	4.529.888 7.709.741
OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO (ONCP)	04043	FLORJA CARICOTE	3.578.645
COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)	00013	MANUEL ANTONIO BARROSO ALBERTO KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ	10.351.543 6.681.130
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD (ONCOP)	17066	LORENZO MULET MOLINA	6.501.589
ESCUELA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA PÚBLICA (ENAHF I.U.P)	13054	RITA HERNANDEZ	4.443.690
SUPERINTENDENCIA DE CAJA DE AHORRO (SUDECA)	11050	YVAN RAFAEL DELGADO ABREU	5.944.907
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES	01003	JOSEFINA THAYRI ROMERO E.	9.870.298
OFICINA NACIONAL DEL TESORERO	16064	ALEJANDRO JOSÉ ANDRADE CEDEÑO	6.552.441
COMANDANCIA GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL DE VENEZUELA	01020	FREDYS ALFONSO CARRIÓN	4.625.416
ZONA LIBRE, CIENTÍFICA, CULTURAL Y TECNOLÓGICA DEL ESTADO MÉRIDA (ZOLCCYT)	01007	JULISSA DEL CARMEN TORRES ARRÍAS	9.474.213
AUDITORÍA INTERNA	01023	JOSÉ ACUÑA NUÑEZ	6.559.381
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO	01032	CARMEN TRINIDAD ISTURIZ	3.884.994

Unidades Administradoras Desconcentradas Ordenadoras de Pagos

UNIDAD	CODIGO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	NOMBRE Y APELLIDOS	C.I
MINISTERIO DE ESTADO PARA ASUNTO DE LA MUJER	01030	MARÍA LEÓN LUISA DEL VALLE	2.355.352
		RODRÍGUEZ	4.043.244
		ALICIA MARGARITA TORTOLERO RODRÍGUEZ	7.663.527

Comuníquese y publíquese.

ALÍ RODRÍGUEZ ARQUERO
Ministro del Poder Popular Para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 169 - Caracas, 20 de noviembre de 2008 - 198° y 149°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO, por la cantidad de DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 213.879,00), autorizado por esta Oficina en fecha 20 de noviembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

Bs. F 213.879

DE:

Proyecto:	420016000	"Desarrollo de Formas de Distribución y Comercialización de Bienes y Servicios, Bajo el Nuevo Modelo Económico Socialista"	"	57.433
Acción Específica:	420016001	"Realizar Diagnóstico de la Red de Distribución y Comercialización de Bienes y Servicios por Sectores Económicos, a los Fines de Conocer los Factores que Afectan Su Desarrollo"	"	14.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	14.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	5.833
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	8.167
Acción Específica:	420016002	"Crear Condiciones para la Inserción de las Nuevas Organizaciones Sociales en el Proceso de Distribución y Comercialización de Bienes y Servicios"	"	12.833
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	12.833
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	5.833
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	7.000
Acción Específica:	420016003	"Actualizar el Marco Normativo para Crear las Nuevas Formas de Comercialización de Bienes y Servicios"	"	30.600
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	30.600
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	9.600
	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	5.833
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	15.167
Proyecto:	420018000	"Fortalecimiento y Consolidación del Control de Precios de Bienes y Servicios"	"	28.694
Acción Específica:	420018001	"Realizar Estudios Sectoriales de los Bienes y Servicios del Mercado Nacional"	"	17.700

Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	<u>17.700</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	1.920
	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	7.140
	11.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	4.320
	11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"	"	4.320
Acción Específica:	420018002	"Evaluar la Formación de Precios en el Mercado de los Productos con Mayor Incidencia en la Estructura de Gastos Familiar"	"	5.814
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	<u>5.814</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	1.280
	11.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	1.654
	11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"	"	2.880
Acción Específica:	420018003	"Fortalecer el Sistema Integral de Información del Mercado Venezolano (SIMEV)"	"	3.900
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	<u>3.900</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	1.920
	11.99.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"	"	1.980
Acción Específica:	420018004	"Elaborar Instrumentos Legales Relativos al Control de Precios"	"	1.280
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	<u>1.280</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	1.280
Proyecto:	420019000	"Centro Nacional de Balance Industrial y Comercial"	"	127.752
Acción Específica:	420019001	"Consolidación Impuesta en Funcionamiento de la Sala Situacional"	"	86.085
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	<u>86.085</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	13.168
	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	43.750
	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	17.500
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	11.667

Acción Específica:	420019002	"Digitalizar y Vectorizar los Mapas Correspondientes a los Estudios y Proyectos Desarrollados en Cada Uno de los Estados del Territorio Nacional"	"	41.667
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	<u>41.667</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	09.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	24.750
	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	11.667
	10.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	5.250
PARA:				
Acción Centralizada:	420002000	"Gestión Administrativa"	"	213.879
Acción Específica:	420002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	213.879
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Recursos Ordinarios	"	<u>213.879</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub- Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Con Fines Empresariales No Petroleros" A0826- Zona Franca Industrial de Paraguán, C. A (ZONFIPCA)	"	213.879

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDÓ ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para
Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 170
Caracas, 20 de Noviembre de 2008, 198° y 149°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que incrementa los Gastos de Capital en detrimento de los Gastos Corrientes, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA, por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 167.400) (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 20 de noviembre de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA

Proyecto:	510015000	"Sistema de Información Geográfica del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática"	Bs.F	167.400
Acción Específica:	510015003	"Establecimiento de Escalas de Proyectos Pilotos, para el Desarrollo de Prototipos de la Base de Datos del SIG"	"	167.400
DE:				
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	<u>167.400</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	167.400
PARA:				
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías - Capitalizables - Ingresos Ordinarios	Bs.F	<u>16.800</u>

Sub-Partidas:			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	16.800
Partida:			
	4.04	"Activos Reales"	150.600
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas:			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	600
	09.02.00	"Equipos de Computación"	150.000

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 22/10/2008 Providencia N° 002626

198° y 149°

Visto que los ciudadanos **Jhon Jairo Cabrera Barcelo** y **Roky Orlando Nieves Bolivar**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. 24.811.334 y 6.292.757 respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional, por Órgano de esta Superintendencia de Seguros, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social "**Colmena Corretaje de Seguros, S.A.**".

Visto que los ciudadanos **Jhon Jairo Cabrera Barcelo** y **Roky Orlando Nieves Bolivar**, ostentan la condición de Corredores de Seguros.

Visto que los interesados dieron cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 43, 54, 55 y 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de su Reglamento General de Aplicación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinaria del 27 de abril de 1999, y en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, y la N° 000002 de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003 y en la 38.380 del 15 de febrero de 2006, respectivamente.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, **Ana Teresa Ferrini Pacheco**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario del 08 de marzo de 1995.

DECIDE

Unico: Autorizar a la firma mercantil "**Colmena Corretaje de Seguros, S.A.**", para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° **S-711** en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 156 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada sociedad de corretaje estará dirigida por el ciudadano **Jhon Jairo Cabrera Barcelo**, venezolano, titular de la cédula de identidad V-24.811.334.

Comuníquese y Publíquese.

Ana Teresa Ferrini
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. N° 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS
Y MINERIA**

VICTOR ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 5.781.796, actuando en mi condición de Ministro de Industrias Básicas y Minería, según consta de Decreto N° 3.430 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.109 de fecha 18 de enero de 2005 y en representación de la República, por el presente documento declaro que constituyo una empresa del Estado denominada "**EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACION DEL ALUMINIO, C.A.**", de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 4.193 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, la cual se registrará por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido publicado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Cláusula Primera: La sociedad mercantil se denominará "**EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**" y estará adscrita al Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Cláusula Segunda: La duración de la Compañía Anónima "**EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**", será de cincuenta (50) años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cláusula Tercera: La Compañía Anónima "**EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**", tendrá su domicilio en la localidad de Caracas, estado Bolívar, pudiendo establecer oficinas y dependencias en otros estados del país y en el extranjero, previa autorización de la Casa Matriz "**COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A.**".

Cláusula Cuarta: La Compañía Anónima "**EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**", tendrá por objeto desarrollar la industria laminadora del aluminio, en todo el territorio nacional, efectuando estudios, proyectos y programas de asistencia técnica para la industria nacional, diversificando la mezcla de productos a lámina duras y estriadas, así como produciendo y suministrando insumos y materia prima para las pequeñas y medianas industrias y en general, realizará todos los actos y negocios jurídicos lícitos que guarden relación con el objeto descrito.

CAPÍTULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Cláusula Quinta: El Capital Social de la Compañía Anónima "**EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**", estará constituido por: La cantidad de Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Millones Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Bolívares con Setenta céntimos (Bs. 4.866.866.866,70), por aporte de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería. Así como por los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previa cumplimiento de las formalidades legales. El Capital Social ha sido totalmente suscrito en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería y dividido en CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE acciones (4.866.867), con un valor nominal de un mil bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. En este caso el capital pagado equivalente a un veinte por ciento (20%) del suscrito asciende a la cantidad de Novecientos Treinta y Tres Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Bolívares sin céntimos (Bs. 933.333.330,00).

Cláusula Sexta: La Compañía Anónima "**COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A.**", como Casa Matriz será la tenedora del cien por ciento (100%) de las acciones de la "**EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.**".

Cláusula Séptima: La Casa matriz, "COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A.", podrá en el marco de la promoción de inversiones privadas propiciar alianzas o asociaciones con empresas, siempre y cuando en las mismas, se garantice la transferencia tecnológica, la formación de personal, así como la técnica y la máxima incorporación de contenido nacional para el cual se podrá traspasar, ceder o enajenar las acciones o suscribir los documentos correspondientes, previa la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, manteniendo la República la mayoría accionaria, en los proyectos de conveniencia nacional y de carácter estratégico.

En esos casos, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes de asociación o alianzas, se determinarán los compromisos que asuman dichos inversionistas privados en los proyectos de interés social y comunitario.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

Cláusula Octava: La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.", por tanto, está investida de los más amplios poderes de decisión.

Cláusula Novena: La Asamblea de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán por lo menos dos (2) Asambleas Ordinarias al año que serán convocadas por el Presidente de la Compañía Anónima. La Primera Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual, entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico una vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos. La Segunda Asamblea Ordinaria se celebrará, preferiblemente, en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la que, entre otros puntos, se deliberará acerca de los Planes y del Presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Presidente de la República, por órgano del Ministerio de adscripción, o por convocatoria de la Junta Directiva de ésta o de la Junta Directiva de la "COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."

Cláusula Décima: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por terceras personas mediante carta de representación o instrumento poder autenticado, que especifique la correspondiente reunión para la cual están autorizados, en todo caso queda a salvo lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Primera: A falta de quórum en las Asambleas, se procederá conforme a lo pautado en los artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio. Así mismo, se considerará que no concurre el quórum necesario si transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no ha asistido la representación requerida.

**SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

Cláusula Décima Segunda: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas:

1. Discutir, aprobar, improbar o modificar el informe de gestión, el Balance General y el estado de resultados que debe presentarle la Junta Directiva, a través de su Presidente, con vista al Informe del Comisario.
2. Nombrar al Comisario de la Compañía Anónima y su suplente.
3. Fijar las remuneraciones del Comisario y de su suplente.
4. Aprobar los montos que deban repartirse por concepto de dividendos y fijar las reservas operativas o de Capital que se consideren necesarias.
5. Aprobar las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Compañía Anónima.
6. Aprobar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la Compañía Anónima y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrezca.

7. Aprobar los planes, programas y presupuestos de inversión de la Compañía Anónima.

8. Aprobar la prórroga de duración de la Compañía Anónima o la sustitución de la Compañía Anónima.

9. Autorizar la constitución de fideicomisos.

10. Autorizar la enajenación del activo social.

11. Conocer cualquier asunto que esta Acta Constitutiva Estatutaria no atribuya a otro órgano de la Compañía Anónima, incluso aquellos que aún siendo competencia de otro órgano, sean sometidos a su consideración por el Presidente de la Compañía Anónima o por más de la mitad de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía, o por un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Cláusula Décima Tercera: La Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.", será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, designados y removidos por el Ministro de Industrias Básicas y Minería.

Cláusula Décima Cuarta: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo periodo.

Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por los Directores Suplentes, según el orden de su designación.

Las faltas absolutas de los Directores Principales serán cubiertas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera.

Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un periodo de un (1) año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Quinta: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, cada vez que lo exija el interés de la Compañía Anónima. Será convocada por su Presidente y en su defecto, por un número de Directores que constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

La convocatoria se hará a cada Director mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

El Presidente, los Directores, sus respectivos suplentes y demás asistentes a las reuniones de la Junta Directiva estarán obligados a guardar reserva sobre lo tratado en las mismas.

A las reuniones de la Junta Directiva, a solicitud del Presidente de la Compañía Anónima, podrá asistir el Consultor Jurídico de la misma.

La Junta Directiva tendrá un Secretario General, a quien corresponderá levantar las actas de la reunión y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos y hacer ante el Registro Mercantil, las participaciones y solicitudes de inscripción a que hubiere lugar, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima. El Secretario General deberá ser abogado y cumplir todas las funciones inherentes a dicho cargo. Sus ausencias serán cubiertas por la persona que designe el Presidente de la Compañía Anónima.

Cláusula Décima Sexta: Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones, se levantará

Se suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro de la Junta Directiva que en medio de una operación determinada tuviere oposición de intereses para con la Compañía Anónima, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.

SECCIÓN I
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cláusula Décima Séptima: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Compañía Anónima.
2. Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la compañía anónima y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
3. Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes, programas y presupuestos de inversión de la Compañía Anónima.
4. Crear la estructura de cargos y dependencias de la Compañía Anónima, así como, fijar sus correspondientes funciones.
5. Fijar las remuneraciones correspondientes a los diferentes cargos de la Compañía Anónima.
6. Proponer a la Asamblea de Accionistas la emisión de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
7. Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto de dividendos.
8. Aprobar los reglamentos internos.
9. Determinar el empleo de los fondos de reserva.
10. Presentar a la Asamblea de Accionistas, cuando lo requiera, el informe sobre las actividades de la Compañía Anónima.
11. Aprobar el informe de gestión, el balance y el estado de resultados que debe presentar anualmente la Junta Directiva, a través de su Presidente, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
12. Adoptar las decisiones y cumplir con los demás actos que el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y otras disposiciones legales atribuyen a la máxima autoridad de los entes a ellas sujetos.
13. Proponer al órgano que ejerce el control accionario los aumentos o reducciones de capital.
14. Autorizar la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos o convenios con cualquier accionista, ente público o privado, empresa del Estado o Instituto autónomo cuyos montos excedan de VEINTE MIL (20.000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de obra, o excedan de DIEZ MIL (10.000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de suministros o prestación de servicios, o excedan de CINCO MIL (5.000) Unidades Tributarias cuando se trate de servicios profesionales, previo cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley.

Cláusula Décima Octava: La Junta Directiva establecerá la organización administrativa y de operaciones de la Compañía Anónima, de acuerdo con la organización establecida, la Junta Directiva podrá crear, cuando lo juzgue conveniente, cargos de Vicepresidente, Gerentes, Subgerentes y de otras categorías, distintos a los establecidos en la presente Acta Constitutiva Estatutaria. En las resoluciones donde se crean los respectivos cargos, la Junta Directiva reglamentará sus atribuciones, poderes, facultades y obligaciones.

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE

Cláusula Décima Novena: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá a su cargo la gestión diaria de la misma y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto conforme a estos Estatutos, con amplias facultades de administración.

El Presidente ejercerá la representación legal de la Compañía Anónima, podrá firmar por ella y obligarla. Así mismo, inspeccionará los distintos departamentos y supervisará las actividades de la Compañía Anónima, a tal efecto solicitará los informes necesarios de los empleados, los cuales deberán cumplir las formalidades señaladas.

Cláusula Vigésima: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Representar a la Compañía Anónima en juicio o fuera de él, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales o de simple administración al Consultor Jurídico o a cualquier otro profesional del Derecho que él designe.
3. Nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, Consultor Jurídico y a cualquier otra persona que desempeñe funciones de dirección.
4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Compañía Anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean necesarios para dirimir las controversias, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley que regula la materia.
5. Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.
7. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía Anónima y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan.
8. Asistir a las Asambleas de Accionistas, previa convocatoria de éstas, con derecho a voz pero sin voto.
9. Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Compañía Anónima cada seis (6) meses.
10. Ordenar anualmente a la administración de la Compañía Anónima, la elaboración del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entregarlos al Comisario, con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de ésta, dichos documentos junto con el Informe del Comisario.
11. Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Compañía Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
12. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Compañía Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
13. Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Compañía Anónima.
14. Delegar en los órganos internos de la Compañía que se crearen, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Compañía Anónima.
15. Nombrar y rescindir, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley, cuando sea necesario, los nombramientos de asesores y consultores, y fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de cinco Unidades Tributarias (5.000 UT) al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
16. Presentar anualmente, al Ministro de Industrias Básicas y Minería, la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa y económica.
17. Las demás que le asigne el Código de Comercio y esta Acta Constitutiva Estatutaria.

Cláusula Vigésima Primera: Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto estimado o cierto exceda del equivalente de cuarenta y cinco mil Unidades Tributarias (45.000 UT), el Presidente requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. Con respecto a los actos, contratos o negocios que sean operaciones de crédito público y cuyo monto no exceda de dicha cantidad, el Presidente informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya celebrado.

CAPÍTULO VI
DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Cláusula Vigésima Segunda: Los apoderados judiciales serán designados por el Presidente de la Compañía Anónima, y tendrán las siguientes facultades:

CAPÍTULO VII
DEL AUDITOR INTERNO

Cláusula Vigésima Tercera: La Compañía Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

La Unidad de Auditoría Interna ejercerá las atribuciones que le corresponda de conformidad con la normativa que rige la materia.

**CAPÍTULO VIII
DEL COMISARIO**

Clausula Vigésima Cuarta: La Compañía Anónima tendrá un Comisario con su respectivo suplente, quién llenaría las faltas temporales de aquel. Ambos serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual podrá removerlos en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario y su suplente deberán ser licenciados en administración, contadores públicos o economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni cónyuges o parientes de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de la Compañía Anónima, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determinan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima. En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, por cualquier medio, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

1. Ejercer sus funciones conforme a las directrices emanadas del Presidente de la Compañía Anónima.
2. Representar a la Compañía Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen.
3. Intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones, y reconveniciones.
4. Proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio.
5. Desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos, comprobantes y finiquitos.
6. Solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos y judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad, queja.
7. Ejercer todas las acciones necesarias para la mejor representación judicial de la Compañía Anónima.

La anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que celebren los apoderados judiciales, estarán sometidos a la autorización previa de la Junta Directiva, cuando generen a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto exceda de veinticinco mil Unidades Tributarias (25.000 UT). Los apoderados judiciales podrán sustituir total o parcialmente, en otros apoderados judiciales los mandatos generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima.

**CAPÍTULO IX
DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.**

Clausula Vigésima Quinta: El ejercicio económico anual de la Compañía Anónima se iniciará el primero (1°) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2006.

Clausula Vigésima Sexta: Al finalizar cada ejercicio económico se hará el corte de las cuentas de la Compañía Anónima, para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General. Dicho balance deberá ser entregado al Comisario con la anticipación que señala el Código de Comercio, a fin de que elabore el informe que debe ser presentado a la consideración de la Asamblea de Accionistas.

Clausula Vigésima Séptima: Durante los quince (15) días que precedan a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se depositará en las oficinas de la Compañía Anónima una copia del Balance General, junto con el informe del Comisario, a fin de que puedan ser examinados por toda persona que acredite su carácter de socio o de representante de éstos.

Clausula Vigésima Octava: Anualmente se separará de los beneficios líquidos, una cuota del cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los recursos resultantes, después de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, quedarán a la disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, para ser reinvertidos exclusivamente en proyectos y programas de interés social y comunitarios, definidos por la Casa matriz, COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., conforme a los planes de desarrollo nacional, con especial énfasis en aquellos que propicien la independencia económica nacional, y garanticen el desarrollo endógeno del país, siempre y cuando no perjudiquen adversamente el equilibrio económico y financiero de la misma.

A esos efectos, se entiende por gastos y costos necesarios para mantener el equilibrio económico y financiero de la empresa, los siguientes:

1. De operación,
2. Para capital de trabajo,
3. Inversiones y capitalización de activos,
4. Para ampliación de planta y líneas de producción,
5. Depreciación y amortización de activos,
6. Para investigación, desarrollo y adecuación tecnológica, así como, los demás gastos y costos necesarios para el normal funcionamiento de la empresa que puedan surgir, previa la autorización de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Clausula Vigésima Novena: El apartado del porcentaje de beneficios líquidos destinado a la formación del fondo de reserva podrá continuar, aún después que dicho fondo alcance el límite señalado en la cláusula anterior, si así lo resuelve la Asamblea Ordinaria de Accionistas y ello, no perjudique, limite o menoscabe las inversiones para el desarrollo endógeno del país.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Primera: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Segunda: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Compañía Anónima se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable a la materia.

Tercera: Los trabajadores de la empresa, se regirán de conformidad con la normativa aplicable.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: Para el Primer Período Administrativo 2006-2008 la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL ALUMINIO, C.A.", han sido designados los siguientes miembros de la Junta Directiva:

- PRESIDENTE:** César Ortiz, C. de I. N° 4.189.273
DIRECTOR PRINCIPAL: José Sequea, C. de I. N° 4.697.175
DIRECTOR PRINCIPAL: Lenin Berrueta, C. de I. N° 4.990.650
DIRECTOR PRINCIPAL: Roger Figueroa, C. de I. N° 6.021.170
DIRECTOR PRINCIPAL: Fernando Hernández, C. de I. N° 1.345.624
DIRECTOR SUPLENTE: Carlos Verenzuela, C. de I. N° 4.737.356
DIRECTOR SUPLENTE: Alice Brandt, C. de I. N° 7.189.876
DIRECTOR SUPLENTE: Randy Contreras, C. de I. N° 9.188.232
DIRECTOR SUPLENTE: Arcéniz Pérez, C. de I. N° 6.239.027

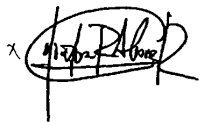
Segunda: Se designa como Comisario Principal de la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL DE SERVICIOS DE LAMINACIÓN DEL

ALUMINIO, C.A." al ciudadano José Guaramata, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.218.884, Contador Público Colegiado N° 9.312, y como Comisario Suplente, se designa al ciudadano Miguel Bencomo, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 12.410.316, Contador Público Colegiado N° 8.388.

Tercera: Se autoriza al ciudadano Elvis José Díaz Díaz, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero y titular de la cédula de identidad N° 13.911.575, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y trascipción, así como, solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. El original y una copia para el Despacho del Ministro de Industrias Básicas y Minerías.
2. Una copia para la Contraloría General de la República
3. Una copia para la Junta Directiva de la Casa Matriz.
4. Una copia para la Junta Directiva de la Compañía Anónima.
5. Una copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio de Industrias Básicas y Minerías.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 4.193 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, con el propósito de que sea agregado al expediente, así como sus posteriores modificaciones.



Yo, VÍCTOR ÁLVAREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 5.761.796, actuando en mi condición de Ministro de Industrias Básicas y Minería, según consta de Decreto N° 3.430 de fecha 13 de febrero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.109 de fecha 18 de enero de 2005 y en representación de la República, por el presente documento declaro que constituyo una empresa del Estado denominada "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A." de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 4.228 de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.363 de fecha 23 de enero de 2006, la cual se registró por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Cláusula Primera: La sociedad mercantil se denominará "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A." y estará adscrita al Ministerio de Industrias Básicas y Minería.

Cláusula Segunda: La duración de la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A." será de cincuenta (50) años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cláusula Tercera: La Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.", tendrá su domicilio en la localidad de Caicara, estado Bolívar, pudiendo establecer oficinas y

dependencias en otros estados del país y en el extranjero, previa autorización de la Casa Matriz "COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A."

Cláusula Cuarta: La Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.", tendrá por objeto la instalación de una planta para la producción de rieles para vías férreas y estructuras metálicas que serán destinadas en la construcción de viviendas y otras aplicaciones, ajustando su capacidad instalada de producción progresivamente a la demanda del mercado, así como, realizar todos los demás actos y negocios jurídicos inherentes a su objeto.

CAPÍTULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Cláusula Quinta: El Capital Social de la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A." estará constituido por: La cantidad de UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 1.500.000.000,00), por aporte de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería. Así como, por los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

El Capital Social suscrito en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería y dividido en UN MILLÓN QUINIENTOS MIL acciones (1.500.000), con un valor nominal de un mil bolívares (Bs. 1.000,00) cada una. En este caso el Capital pagado equivalente a un veinte por ciento (20%) del suscrito asciende a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 300.000.000,00).

Cláusula Sexta: La Compañía Anónima "COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A.", como Casa Matriz será la tenedora del cien por ciento (100%) de las acciones de la "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A."

Cláusula Séptima: La Casa matriz, COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., podrá en el marco de la promoción de inversiones privadas propiciar alianzas o asociaciones con empresas, siempre y cuando en las mismas, se garantice la transferencia tecnológica, la formación de personal, asistencia técnica y la máxima incorporación de contenido nacional, para lo cual se podrán traspasar, ceder o enajenar las acciones o suscribir los documentos correspondientes, previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, manteniendo la República la mayoría accionaria, en los proyectos de conveniencia nacional y de carácter estratégico.

En esos casos, mediante los instrumentos jurídicos correspondientes de asociación o alianza, se determinarán los compromisos que asuman dichos inversionistas privados en los proyectos de interés social y comunitario.

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

Cláusula Octava: La Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.", por tanto, está investida de los más amplios poderes de decisión.

Cláusula Novena: La Asamblea de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán por lo menos dos (2) Asambleas Ordinarias al año que serán convocadas por el Presidente de la Compañía Anónima. La Primera Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año, en la cual, entre otros puntos, se considerará el Informe Anual de la Junta Directiva, así como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos. La Segunda Asamblea Ordinaria se celebrará, preferiblemente, en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la que, entre otros puntos, se deliberará acerca de los Planes y del Presupuesto para el siguiente ejercicio económico.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Presidente de la República, por órgano del Ministerio de adscripción, o por convocatoria de la Junta Directiva de ésta o de la Junta Directiva de la "COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."

Cláusula Décima: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por terceras personas mediante carta de representación o instrumento poder autenticado, que especifique la correspondiente reunión para la cual están autorizados, en todo caso queda a salvo lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Primera: A falta de quórum en las Asambleas, se procederá conforme a lo pautado en los artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio. Asimismo, se considerará que no concurre el quórum necesario si transcurridos treinta (30) minutos después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no ha sido la representación requerida.

**SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES
DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

Cláusula Décima Segunda: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas:

- 1.- Discutir, aprobar, improbar o modificar el informe de gestión, el Balance General y el estado de resultados que debe presentarle la Junta Directiva, a través de su Presidente, con vista al Informe del Comisario.
- 2.- Nombrar al Comisario de la Compañía Anónima y su suplente.
- 3.- Fijar las remuneraciones del Comisario y de su suplente.
- 4.- Aprobar los montos que deban repartirse por concepto de dividendos y fijar las reservas operativas o de Capital, que se consideren necesarias.
- 5.- Aprobar las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Compañía Anónima.
- 6.- Aprobar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la Compañía Anónima y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
- 7.- Aprobar los planes, programas y presupuestos de inversión de la Compañía Anónima.
- 8.- Aprobar la prórroga de duración de la Compañía Anónima o su fusión con otra Compañía Anónima.
- 9.- Autorizar la constitución de fideicomisos.
- 10.- Autorizar la enajenación del activo social.
- 11.- Conocer cualquier asunto que esta Acta Constitutiva Estatutaria no atribuya a otro órgano de la Compañía Anónima, incluso aquellos que aún siendo competencia de otro órgano, sean sometidos a su consideración por el Presidente de la Compañía Anónima o por más de la mitad de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía, o por un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de la totalidad del capital social.

**CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Cláusula Décima Tercera: La Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA SER DESTINADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.", será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, designados y removidos por el Ministro de Industrias Básicas y Minería.

Cláusula Décima Cuarta: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo periodo.

Las faltas temporales de los Directores Principales serán cubiertas por los Directores Suplentes, según el orden de su designación.

Las faltas absolutas de los Directores Principales serán cubiertas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera.

Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un periodo de un (1) año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Quinta: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y, además, cada vez que lo exija el interés de la Compañía Anónima. Será convocada por su Presidente y en su defecto, por un número de Directores que constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

La convocatoria se hará a cada Director mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

El Presidente, los Directores, sus respectivos suplentes y demás asistentes a las reuniones de la Junta Directiva estarán obligados a guardar reserva sobre lo tratado en las mismas.

A las reuniones de la Junta Directiva, a solicitud del Presidente de la Compañía Anónima, podrá asistir el Consultor Jurídico de la misma.

La Junta Directiva tendrá un Secretario General, a quien corresponderá levantar las actas de la reunión y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos y hacer ante el Registro Mercantil, las participaciones y solicitudes de inscripción a que hubiere lugar, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima. El Secretario General deberá ser abogado y cumplir todas las funciones inherentes a dicho cargo. Sus ausencias serán cubiertas por la persona que designe el Presidente de la Compañía Anónima.

Cláusula Décima Sexta: Para la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva y sus decisiones serán válidas, siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro de la Junta Directiva que en medio de una operación determinada tuviere oposición de intereses para con la Compañía Anónima, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.

**SECCIÓN I
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Cláusula Décima Séptima: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Compañía Anónima.
2. Proponer a la Asamblea de Accionistas las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo de la compañía anónima y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
3. Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes, programas y presupuestos de inversión de la Compañía Anónima.
4. Crear la estructura de cargos y dependencias de la Compañía Anónima, así como, fijar sus correspondientes funciones.
5. Fijar las remuneraciones correspondientes a los diferentes cargos de la Compañía Anónima.
6. Proponer a la Asamblea de Accionistas la emisión de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
7. Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto de dividendos.
8. Aprobar los reglamentos internos.
9. Determinar el empleo de los fondos de reserva.
10. Presentar a la Asamblea de Accionistas, cuando lo requiera, el informe sobre las actividades de la Compañía Anónima.
11. Aprobar el informe de gestión, el balance y el estado de resultados que debe presentar anualmente la Junta Directiva, a través de su Presidente, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
12. Adoptar las decisiones y cumplir con los demás actos que el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y otras disposiciones legales atribuyen a la máxima autoridad de los entes a ellas sujetos.
13. Proponer al órgano que ejerce el control accionario los aumentos o reducciones de capital.
14. Autorizar la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos o convenios con cualquier accionista, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo cuyos montos excedan de VEINTE MIL (20.000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de obra, o excedan

de DIEZ MIL (10.000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de suministros o prestación de servicios, o excedan de CINCO MIL (5.000) Unidades Tributarias cuando se trate de servicios profesionales, previo cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley.

Cláusula Décima Octava: La Junta Directiva establecerá la organización administrativa y de operaciones de la Compañía Anónima, de acuerdo con la organización establecida, la Junta Directiva podrá crear, cuando lo juzgue conveniente, cargos de Vicepresidente, Gerentes, Subgerentes y de otras categorías, distintos a los establecidos en la presente Acta Constitutiva Estatutaria. En las resoluciones donde se crean los respectivos cargos, la Junta Directiva reglamentará sus atribuciones, poderes, facultades y obligaciones.

**CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE**

Cláusula Décima Novena: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá a su cargo la gestión diaria de la misma y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto conforme a estos Estatutos, con amplias facultades de administración.

El Presidente ejercerá la representación legal de la Compañía Anónima, podrá firmar por ella y obligarla. Así mismo, inspeccionará los distintos departamentos y supervisará las actividades de la Compañía Anónima, a tal efecto solicitará los informes necesarios de los empleados, los cuales deberán cumplir las instrucciones señaladas.

Cláusula Vigésima: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Representar a la Compañía Anónima en juicio o fuera de él, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales o de simple administración al Consultor Jurídico o a cualquier otro profesional del Derecho que él designe.
3. Nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, Consultor Jurídico y a cualquier otra persona que desempeñe funciones de dirección.
4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios para llevar a cabo el objeto de la Compañía Anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean necesarios para dirimir las controversias, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley que regula la materia.
5. Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de cambio, pagarés y demás títulos de créditos.
6. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.
7. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía Anónima y delegar en ellos el ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan.
8. Asistir a las Asambleas de Accionistas, previa convocatoria de éstas, con derecho a voz pero sin voto.
9. Ordenar la elaboración de un balance general que refleje la situación económica de la Compañía Anónima cada seis (6) meses.
10. Ordenar anualmente a la administración de la Compañía Anónima, la elaboración del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entregarlos al Comisario, con no menos de un (1) mes de anticipación a la fecha en que deba reunirse la Asamblea Ordinaria de Accionistas; y poner a la orden de ésta, dichos documentos junto con el Informe del Comisario.
11. Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Compañía Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
12. Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Compañía Anónima y someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
13. Proponer a la Junta Directiva las medidas, relativas a la organización y funcionamiento de la Compañía Anónima.
14. Delegar en los órganos internos de la Compañía que se crearen, las atribuciones que le sean propias, así como la firma de los documentos que correspondan, a fin de lograr la agilización de los negocios de la Compañía Anónima.
15. Nombrar y rescindir, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley, cuando sea necesario, los nombramientos de asesores y consultores, y fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT) al año, si excede de este monto deberá solicitar autorización a la Junta Directiva.
16. Presentar anualmente, al Ministro de Industrias Básicas y Minería, la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa y económica.

17. Las demás que le asigne el Código de Comercio y esta Acta Constitutiva Estatutaria.

Cláusula Vigésima Primera: Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto estimado o cierto exceda del equivalente de cuarenta y cinco mil Unidades Tributarias (45.000 UT), el Presidente requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. Con respecto a los actos, contratos o negocios que sean operaciones de crédito público y cuyo monto no exceda de dicha cantidad, el Presidente informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya celebrado.

CAPÍTULO VI

DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Cláusula Vigésima Segunda: Los apoderados judiciales serán designados por el Presidente de la Compañía Anónima, y tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Ejercer sus funciones conforme a las directrices emanadas del Presidente de la Compañía Anónima.
- 2.- Representar a la Compañía Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen.
- 3.- Intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase especie; oponer y contestar excepciones, y reconveniones.
- 4.- Proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio.
- 5.- Desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos, comprobantes y finquitos.
- 6.- Solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos y judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad, queja.
- 7.- Ejercer todas las acciones necesarias para la mejor representación judicial de la Compañía Anónima.

La anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que celebren los apoderados judiciales, estarán sometidos a la autorización previa de la Junta Directiva, cuando generen a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto exceda de veinticinco mil Unidades Tributarias (25.000 UT). Los apoderados judiciales podrán sustituir total o parcialmente, en otros apoderados judiciales los mandatos generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO VII

DEL AUDITOR INTERNO

Cláusula Vigésima Tercera: La Compañía Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional y sus Entes Descentralizados.

La Unidad de Auditoría Interna ejercerá las atribuciones que le corresponda de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIO

Cláusula Vigésima Cuarta: La Compañía Anónima tendrá un Comisario con su respectivo suplente, quién llenará las faltas temporales de aquel. Ambos serán designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la cual podrá removerlos en cualquier momento, sin necesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario y su suplente deberán ser licenciados en administración, contadores públicos o economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles, y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni cónyuges o parientes de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de la Compañía Anónima, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determinan los artículos 308 y siguientes del Código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones, no podrá retener los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima. En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva,

tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, por cualquier medio, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.

Cláusula Vigésima Quinta: El ejercicio económico anual de la Compañía Anónima se iniciará el primero (1°) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2008.

Cláusula Vigésima Sexta: Al finalizar cada ejercicio económico se hará el corte de las cuentas de la Compañía Anónima, para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General. Dicho balance deberá ser entregado al Comisario con la anticipación que señala el Código de Comercio, a fin de que elabore el informe que debe ser presentado a la consideración de la Asamblea de Accionistas.

Cláusula Vigésima Séptima: Durante los quince (15) días que precedan a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se depositará en las oficinas de la Compañía Anónima una copia del Balance General, junto con el informe del Comisario, a fin de que puedan ser examinados por toda persona que acredite su carácter de socio o de representante de éstos.

Cláusula Vigésima Octava: Anualmente se separará de los beneficios líquidos, una cuota del cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los recursos resultantes, después de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, quedarán a la disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, para ser reinvertidos exclusivamente en proyectos y programas de interés social y comunitarios, definidos por la Casa matriz, COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., conforme a los planes de desarrollo nacional, con especial énfasis en aquellos que propicien la independencia económica nacional, y que garanticen el desarrollo endógeno del país, siempre y cuando no afecten adversamente el equilibrio económico y financiero de la misma.

A esos efectos, se entiende por gastos y costos necesarios para mantener el equilibrio económico y financiero de la empresa, los siguientes:

1. De operación, 2. Para capital de trabajo, 3. Inversiones y capitalización de activos, 4. Para ampliación de planta y líneas de producción, 5. Depreciación y amortización de activos, 6. Para investigación, desarrollo y adecuación tecnológica, así como, los demás gastos y costos necesarios para el normal funcionamiento de la empresa que puedan surgir, previa la autorización de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Cláusula Vigésima Novena: El apartado del porcentaje de beneficios líquidos destinado a la formación del fondo de reserva podrá continuar, aún después que dicho fondo alcance el límite señalado en la cláusula anterior, si así lo resuelve la Asamblea Ordinaria de Accionistas y ello, no perjudique, limite o menoscabe las inversiones para el desarrollo endógeno del país.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Segunda: Los trabajadores de la empresa, se regirán de conformidad con la normativa aplicable.

Tercera: En todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Compañía Anónima se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Para el Primer Período Administrativo 2008-2008 la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL CONSTRUCTORA NACIONAL DE RIELES PARA VIAS FERREAS Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA SER

DESTINADAS EN LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y OTRAS APLICACIONES C.A.", han sido designados los siguientes miembros de la Junta Directiva:

PRESIDENTE: ALWILSON QUERALES	C.I. N° V.- 1.250.919
DIRECTOR PRINCIPAL: ANGEL GARCÍA ONTIVEROS	C.I. N° V.- 7.755.500
DIRECTOR PRINCIPAL: TOMÁS UMANÉS	C.I. N° V.- 1.865.400
DIRECTOR PRINCIPAL: RAFAEL REYES	C.I. N° V.- 4.022.898
DIRECTOR PRINCIPAL: PEDRO OLIVIERI	C.I. N° V.- 3.401.718
DIRECTOR SUPLENTE: ANA MARÍA SEGNINI	C.I. N° V.- 2.698.335
DIRECTOR SUPLENTE: JUAN CARLOS GUERRA	C.I. N° V.- 14.204.874
DIRECTOR SUPLENTE: RAMÓN CAÑIZALES	C.I. N° V.- 3.904.204
DIRECTOR SUPLENTE: ELIANA TORCATT TOSELLI	C.I. N° V.- 15.368.825

Segunda: Se autoriza al ciudadano Elvís José Díaz Díaz, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de estado civil soltero y titular de la cédula de identidad N° 13.911.575, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

1. El original y una copia para el Despacho del Ministro de Industrias Básicas y Minerías.
2. Una copia para la Contraloría General de la República
3. Una copia para la Junta Directiva de la Casa Matriz.
4. Una copia para la Junta Directiva de la Compañía Anónima.
5. Una copia para la Dirección General de Consultoría Jurídica del Ministerio de Industrias Básicas y Minerías.

Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 4.228 de fecha 23 de enero de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.383 de fecha 23 de enero de 2006, con el propósito de que sea agregado al expediente, así como sus posteriores modificaciones.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, C.A. BANCO UNIVERSAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-08, CARACAS, 14 DE NOVIEMBRE DE 2008.

ANO 198° Y 149°

Por cuanto, por Resolución No. 1034, de fecha 04 de abril de 2008, la Junta Directiva del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal resolvió dejar sin efecto la Comisión de Licitaciones creada mediante Resolución JD-425/07 de fecha 5 de Diciembre de 2007, en la cual quedó sentada la designación de los Miembros de la Comisión de Licitaciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal. Así como la aprobación por la Junta Directiva del Banco mediante Resolución No. 1.112 de fecha 8 de mayo de 2008, en la cual delega autoridad al Presidente del Banco las potestades establecidas en los procedimientos de selección de contratistas dispuestos en el Decreto con Rango de Ley de Contrataciones Públicas No. 5.929 del 11 de marzo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No 38.895 de 25 de marzo de 2008; Es por lo que se conforma la Comisión de Contrataciones, que es un cuerpo colegiado que conocerá los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en la Institución en los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

De conformidad con las atribuciones conferida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10 del Decreto No. 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2007, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.895 de fecha 25 de marzo de 2008 y en el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Licitaciones, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, que realizará los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en la Institución, integrada por los empleados que se mencionan a continuación:

MIEMBRO	AREA QUE REPRESENTA	CARACTER
GARCIA, José B. C.I. N° V- 9.880.051	FINANCIERA	Miembro Principal
CHAVEZ, Mitchel C.I. N° V- 16.330.459	FINANCIERA	Miembro Suplente
PEÑA, Marisela C.I. N° V- 4.241.592	JURIDICA	Miembro Principal
ADARMES, Heliócrates C.I. N° V- 10.336.411	JURIDICA	Miembro Suplente
ARTEAGA, Lenin C.I. N° V- 13.125.316	TÉCNICA	Miembro Principal
LOZAN, Francisco C.I. N° V- 13.112.885	TÉCNICA	Miembro Suplente

Las ausencias de los miembros principales serán cubiertas por el suplente que corresponda según el orden establecido en anterior relación.

Artículo 2. Se designa a la ciudadana **PÉREZ, Soraima**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.849.180, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo. Cuando el requerimiento recaiga sobre algún empleado del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, estará en la obligación de atender a la convocatoria.

En todo caso, las personas convocadas conforme al presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

En todo caso, las decisiones de la Comisión de Contrataciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal deberán contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a los efectos de su validez y eficacia.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones deberá extender invitación a la Oficina de Auditoría Interna del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha Oficina participe con carácter de observador.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones del Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y los Reglamentos que rigen la materia.

Artículo 7. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Ejecútese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD SAMUEL CANÁN DUBAR
Presidente del Banco Agrícola de
Venezuela, C.A., Banco Universal

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6174

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE BARQUISIMENTO (ENELBAR) a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNANDEZ:

MAGLENY BEATRIZ AMESTY NOVOA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

EVA JUDIHT ESCOBAR

MIROSLAVA ROSALINDA RODRÍGUEZ

NORIS TIVISAY FLORES VELIZ

YURIMA PASTORA TESORERO PEREIRA

CANDIDA YANETH MEJIAS MUSSETT

CARMEN MARGOT OROPEZA HERNÁNDEZ

JUANA EGILDA CAMACARO

ROSEMARY AZUCENA MASCAREÑO GONZÁLEZ

JUANA CECILIA SINGER PEREZ

MERCEDES MARÍA CASTILLO MORENO

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ELMER COROMOTO ROJAS ÁLVAREZ

DAVID COROMOTO SILVA HERRERA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

JOSÉ LUIS URDANETA SUÁREZ

RAFAEL GIOVANNY CUELLO LÓPEZ

DANIEL FIODOR SOPILKA GARCÍA

ROY RAMÓN ARRIETA PERÉZ

EDDY EDUARDO ROA GONZÁLEZ

MARCOS ANTONIO PACHECO ÁLVAREZ

CARLOS RIGOBERTO RODRÍGUEZ PEREIRA

RENNY DE JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ

FÉLIX ARMANDO YÉPEZ CUICAS

MODESTO RAMÓN EREU MÁRQUEZ

JOSÉ EUGENIO HERNÁNDEZ PERÉZ

JOSÉ DE LAS ROSAS MÉNDEZ

DAVID VARGAS MELÉNDEZ

MARCO TULLIO HERNÁNDEZ

FIDEL ÁNGEL CUICAS YÉPEZ

PEDRO PABLO PÉREZ RODRIGUEZ

MANUEL JOSÉ ÁLCALÁ MIRANDA

ANIEL EDUARDO MELÉNDEZ LAMEDA

PRISCO OMAR GONZÁLEZ HUERTADO
JOSE HUMBERTO LUCENA
SEGUNDO ARQUÍMEDES SAAVEDRA

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6175

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en EL Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

QUIJADA MITZAN
CARMONA MIREYA
CASTILLO DORA
MAYER GERDA
ÁLVAREZ MIRIAM
MARTÍNEZ EVANGELINA
BIELOSTOTZKY SHEILA
OLIVEROS MARISABEL
ESQUIVEL MALLELA
MARIN ARAMINTA
MORALES IRENE
MEJIAS NEREYDA
GARCIA LAURA
YÁNEZ CARMEN
ÁLVAREZ LEIDA
ACOSTA BELKIS
DE LA ROSA ELSA
CÁRDENAS ANA
FLORES INGRID

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

REQUENA GLADYS
CASTELLANO BEATRIZ
BENTAN COURT MIRNA
ÁLVAREZ YDALID
ALTUVE GLADYS

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

CRUZ CARMEN ALICIA
ESPINOZA MARITZA
LÓPEZ CELINA
TORRES ERIKA

ARAUJO MARISOL
GONZALEZ GLADYS
BURGOS MARITZA
BERNAEZ ELENA
TOVAR MARÍA
DELGADO MARBELLA
LÓPEZ ROSA
MARÍA CONCEPCIÓN GORRIN
MARÍA EUGENIA DÍAZ
IRENE GONCALVEZ
CARTAYA ISABEL
OLIVAR YATZURY
XIOMARA QUINTANA
ROSANIA JASPE
ROSALBA MOROS
BETTY TARAZONA
GLADYS RANGEL
MARIA PANIZO
LIBBETH BRITO
GRACE PRIEBEL
MARÍS MANES

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

NARVÁEZ ALEXIS
PEREZ FREDDY
CARMONA GERARDO
HERNÁNDEZ MIGUEL
RAMIREZ JESUS
FLORES OSWALDO
RUFINO GOZÁLEZ
CARMONA LUIS
ACIVE FREDDIE
AGUILAR JOSÉ FELIX
SIFONTES FREDIS

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

SÁNCHEZ WILFREDO
GONZÁLEZ RITO
DURÁN GERARDO

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

CRESPO JORGE
ORTEGA JAVIER
GODOY RAFAEL
SERRANO PEDRO
ANDRADE FÉLIX
UNDERWOOD JORGE
GUERRERO LEONARDO
ALVARADO CARLOS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6179

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el BANCO DEL TESORO, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

NORMA TOBISAY ROMERO

OLI TAMARA RAMOS HIDALGO

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

RODOLFO RODRÍGUEZ LÓPEZ

OSWALDO FIDEL LORETO FAYAD

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

MIRNA GISELA RAMÍREZ

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

ANTONIO SUÁREZ CARMONA

OSWALDO ENRIQUE SIERRA

JOSÉ RAFAEL DELFÍN PANTÉZ

EDWING JOSÉ MONROY RANGEL

TERCERA CLASE ORDEN ARGELIA LAYA:

IRAISE LANDAETA OLAIZOLA

AIRAN EUNICE LAYA DURÁN

TERCERA CLASE ORDEN PEDRO PASCUAL ABARCA:

LARRY JAMIR COTÉZ TERÁN

JOSÉ RICARDO ORTEGA PULIDO

JOSÉ LUIS PIRELA PÉREZ

CARLOS ALBERTO MARÍN GONZALEZ

RUBÉN DAVID ACOSTA

VICTOR DANIEL CÁRDENAS AULAR

ROBERT JOSÉ HIGUERA FERNÁNDEZ

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6181

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito

en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en la CORPORACIÓN GRUPO QUÍMICO, C.A. a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN EUMELIA HERNÁNDEZ:

DILCIA LOAIZA

MARISOL RODRIGUEZ

ALICIA MARTINEZ

ELVIA GARCIA

MARISOL ALVARADO

CARMEN SOSA

JUSTA MALAVE

REINA PICHARDO

MARIA PAIVA

MARLENE SUAREZ

CARMEN ASCENCAO

SEGUNDA CLASE ORDEN CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GIRLVIA GUEDEZ

CARMEN RODRIGUEZ

YANETH QUERO

CIDALIA DE FREITAS

DORILA GARCIA

SUSANA GARCÉS

BETTINA GRASSI

YOLANDA LOBO

PRIMERA CLASE ORDEN ALFREDO MANEIRO:

RICARDO SUMOZA

JHONNY CHIRIVELLA

JOSÉ MEDINA

JORGE ACEVEDO

JOSÉ LEÓN

JOSÉ FIGUEREDO

ULISES BLANCO

SIXTO QUINTERO

JAIME CHIRINOS

SAMUEL VALERÓ

DOUGLAS ROJAS

RAFAEL SALINAS

TAIDE MANZANARES

SEGUNDA CLASE ORDEN ANTONIO DÍAZ "POPE":

JULIO DÍAZ

FERNANDO CRESPO

GILBERTO CASTELLANO

JESUS ZAPATA

GUILLERMO PEREZ

JOSÉ ROJAS

LUIS CIFUENTES

GERMAN PEREZ

CARLOS REINA

LUIS VELÁSQUEZ

RUBÉN CORONEL

ASDRUBAL MURILLO

PEDRO RONDON

WILMAN ALVARADO

CANDIDO VARGAS

JOSÉ OCHOA
JOSÉ GUTIERREZ
FLORENCIO GARDEL
HUGO PARRA
ERNESTO ZERPA
AURELIO RODRIGUEZ

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6182

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en la CONTRALORÍA METROPOLITANA DE CARACAS a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

UZCÁTEGUI D'LIMA, REBECA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

RENGIFO HERNÁNDEZ LISBETH NORAIMA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

BLANCO YASMÍN COROMOTO

AMARO GONZÁLEZ NORAI DA PASTORA

OLIMPIO LARA FRANCIS MARBELIS

RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ ROSA MARÍA

VARGAS GARCÍA MIRNA DEL CARMEN

VERA DE HARTING TERESA

VILLEGAS DE MENDÉZ ISMARY

ZAMBRANO ARELLANO NANCY ISABEL

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

MONTERO RICHARD ALEXANDER

ROCKEFELLER JEAN GABRIEL

SILVA MARTÍNEZ RAÚL ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6183

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el HOSPITAL DE CLÍNICAS CARACAS a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

BECERRA RINCÓN MAGDALENA

GARRIDO ÁLVAREZ MARÍA

RUIZ DE MOLINA SILVINA

SÁNCHEZ DE GÚZMAN MARÍA CRISTINA

SILVA MONTILLA MRA MILAGRO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DELGADO DE SAAVEDRA MERCEDES AURA

FERNÁNDEZ QUINTERO MIREYA

HIDALGO PACHECO MARY ISABEL

OLIMPIO LARA FRANCIS MARBELIS

RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ ROSA MARÍA

VARGAS GARCÍA MIRNA DEL CARMEN

VERA DE HARTING TERESA

VILLEGAS DE MENDÉZ ISMARY

ZAMBRANO ARELLANO NANCY ISABEL

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

MONTERO RICHARD ALEXANDER

ROCKEFELLER JEAN GABRIEL

SILVA MARTÍNEZ RAÚL ANTONIO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6184

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en INSTITUTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES (IAEM) a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMALIA HERNÁNDEZ:

ACEITUNO YNICITA
BARRIOS MARIA EUGENIA
IRMA CONTRERAS
CONTRERAS GUILLERMINA
MAYORA EVEREST
MORENO PATRICIA
MORENO YOLANDA
SANOJA SONIA
SOLORZANO MACARENA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

CAVALIERI YURI
FRANKLIN ISABEL
GALLARDO CRISTINA
MARQUEZ FLOR
MENDOZA FABIOLA
MEDINA ADOLFINA
URDANETA ADRIANA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

DIAZ YOLEN
MARIN ZUWELKY

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CASTILLO LUIS ALBERTO
VELÁSQUEZ EMERSON
NIEVES CARLOS

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ZACKS OFFER
BORDEIANU ALFRED
CASTILLO LUIS ARMANDO
GONZALEZ RAFAEL
JIMENEZ CELESTE
NORGUERA DAVID

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de octubre de 2008

198° y 149°

N° 6185

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en el INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMALIA HERNÁNDEZ:

OLY NEREIDA AZOCAR
MARISOL RIVAS DÍAZ

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

LUÍS GARCÍA QUIJADA

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

IVONNE SERRANO
JUDITH JOSEFINA PERALTA
CARMEN ÁLVAREZ
HILDA SORANGEL VERA
BERKIS ALVARADO

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

OMAR BARICELLI
JESÚS IGNACIO ALVAREZ

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 03 de Noviembre de 2008

198° y 149°

N° 6185

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en CADAFE CARABOBO REGION 6, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMALIA HERNÁNDEZ:

GLADYS MAGDALENO

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

ALI DE JESÚS ROSENDO NANNAS

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

EULALIA MERCEDES PEDROZA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CELSO GONZÁLEZ ROBLES

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

JOSE TORRES

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de Noviembre de 2008

198° y 149°

N° 6190

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en CORPOELEC CADAFE SAN CRISTOBAL REGIÓN 7, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MARTINEZ DE CRUZ ASTRID

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DIAZ BALNCA JOSEFINA

GIL DIAZ ZAIDA COROMOTO

GENNYFER GUTIERREZ ANAYA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

RODRIGUEZ PEÑA ROSMIRA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BASTIDAS RANGEL ANTONIO

FERNANDEZ JOSE

CONTRERAS WILLIAM

VALERO CORONADO WILLIAM

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DIAZ "POPE":

VANEGAS G MARCOS

RODRIGUEZ IVAN EDUARDO

ARCE ÁLCALA ADRIAN EDUARDO

VIVAS VARILLAS JOSÉ ALIRIO

GONZALEZ VALERA LUIS

ESPINOZA AUGUSTO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de Noviembre de 2008

198° y 149°

N° 6191

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en MAPFRE LA SEGURIDAD, a los siguientes ciudadanos

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

MARQUEZ MIREYA

DE VIGANONI EMILIS

GAMEZ JAINEE

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

DE CABRERA LUISA

VERA MARISOL

HERNAN DEZ CARMEN

CORDERO ROSA

QUIÑONES LUCY

RIVERAS LEYBIS

TORRES MARINA

SILVA BELKIS

OLIVEROS THAIS

LOPEZ MARYS

GUIA YESMAIRA

GUTIERREZ YORMANIA

BENITEZ MARIELA

PEREZ MARIA

JULIA GARCIA

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ALVIAEZ MORAIMA

ALVAREZ MARIA

YOLIBETH SEVILLA

REY ZOILA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

PEREIRA ALFREDO

SULBARAN JOSÉ

BERNAL FLORIBERTO

TEODARDO MARQUEZ

CONDE NESTOR

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DIAZ "POPE":

PEÑA JESUS

GARCIA RUFINO

FOLLA JOSE MANUEL

RODRIGUEZ JOSE

GANDICA JORGE

ZAMBRANO HORACIO

OLIVARES OSCAR

LOPEZ JUAN

CASTELLANO VICTOR

ESTRADA DALYMER

SARMIENTO PEDRO

ALVIAEZ RICARDO

POLEO JOSE ALEJANDRO

RUEDA OMAR

IZAGUIRRE JOSE

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL "ABARCA":

AYALA OSCAR

LEAL GERARDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de Noviembre de 2008

198° y 149°

N° 6192

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en CORPOELEC CADAFE REGIÓN 9 FALCON 6, a los siguientes ciudadanos;

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

CASTILLO OROPEZA OSCAR

CHIRINOS CASTRO CARLOS

COLINA AMARO JESÚS M.

GONZALEZ LUGO FRANCISCO

MARTINEZ REYES FREDDY

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de Noviembre de 2008

198° y 149°

N° 6193

RESOLUCIÓN

El ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", N° 6.043, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.920, de fecha 29 de abril de 2008, ha tenido bien conferir la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento al mérito acreditado en el cumplimiento de sus labores en CORPOELEC CADAFE CARACAS, a los siguientes ciudadanos;

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

FRANCISCO URQUIA

ORLANDO TILLERO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNIEDLER
MINISTRO DEL PODER PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
PRESIDENCIA

Caracas, 05 NOV 2008

EL SUSCRITO,
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
CERTIFICA

En ejercicio de la autoridad que confiere la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos en sus artículos 70 y 73 ordinal 11 y en virtud de lo pautado en los artículos 138 ordinales 1 y 6 y 139 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

Se declara la extinción de la inscripción por desguase total del buque "MUSESA III" inscrita en el Registro Venezolano, bajo el N° 25 de Matricula AJZL-17.892 del cuarto trimestre del año 2008, el cual presenta las siguientes características:

Esloro: Treinta y Seis coma Cincuenta y Ocho (36,58 mts)
Manga: Trece coma Setenta y Dos (13,72 mts)
Puntal: Dos coma Cuarenta y Ocho (2,48 mts)
Arqueo Bruto: Cuatrocientos Doce coma Cuarenta y Cinco (412,45 UAB.)
Arqueo Neto: Cuatrocientos Doce coma Cuarenta y Cinco (412,45 UAN.)

Declara la extinción de la inscripción por desguase total del Registro Naval Venezolano de la embarcación "MUSESA III" antes identificada.

Procedase a la publicación en Gaceta Oficial, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 139 de Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

MIN. PEDRO MIGUEL ARROYO MEJIA
Presidente Encargado
Designado Mediante Resolución Ministerial N° 109 de fecha 07/08/2008
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.990 de fecha 08/08/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
PRESIDENCIA

Caracas, 05 NOV 2008

EL SUSCRITO,
PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
CERTIFICA

En ejercicio de la autoridad que confiere la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos en sus artículos 70 y 73 ordinal 11 y en virtud de lo pautado en los artículos 138 ordinales 1 y 6 y 139 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

Se declara la extinción de la desincorporación del buque "COSTA AZUL V" inscrita en el Registro Venezolano, bajo el N° 256 de Matricula AJZL-30.072 del tercer trimestre del año 2008, el cual presenta las siguientes características:

Esloro: Quince (15,00 mts)
Manga: Cuatro (4,00 mts)
Puntal: Dos coma Diez (2,10 mts)
Arqueo Bruto: Veintitrés coma Veintitrés (23,23 UAB.)
Arqueo Neto: Diez coma Cuarenta y Cinco (10,45 UAN.)

Declara la extinción de la desincorporación del Registro Naval Venezolano de la embarcación "COSTA AZUL V" antes identificada.

Procedase a la publicación en Gaceta Oficial, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 139 de Ley General de Marinas y Actividades Conexas.

MIN. PEDRO MIGUEL ARROYO MEJIA
Presidente Encargado
Designado Mediante Resolución Ministerial N° 109 de fecha 07/08/2008
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.990 de fecha 08/08/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 106/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los

Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **ANGULO VALERA WILMAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.200.703, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA ACARIGUA I, en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA Y TRES (33) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 689,83), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 552,00)**, equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1194/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **BARRIOS BORJAS ALI ADRUBE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.063.776, de CINCUENTA (50) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA GUANARITO, en el Instituto Nacional del Menor, con DIECINUEVE (19) años, TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (BsF 764,64), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 363,38)**, equivalente al CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1193/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **BASTIDAS DE ANDRADES NELIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.052.505, de CUARENTA Y NUEVE (49) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - CASA DE PROTECCION DAMAS BOLIVARIANAS, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTISIETE (27) años, TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 748,96), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 505,58), equivalente al SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (67,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1109/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **BARBOZA RODRIGUEZ CESAR E**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.712.986, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADADNA CIUDAD OJEDA, en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA (30) años, UN (1) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS DIECIOCHO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 718,58), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (BsF 539,25), equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1109/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano ACOSTA GONZALEZ NICOLAS, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.509.511, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ANZOATEGUI - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA DON SIMON RODRIGUEZ, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTINUEVE (29) años, TRES (3) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (BsF 748,96), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON TRES CÉNTIMOS (BsF 543,03), equivalente al SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.782 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1200/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.782 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana BERMEDEZ PIRELA MARIA C, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.525.235, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - UNIDAD DE FORMACION INTEGRAL MARACAIBO, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTE (20) años, CUATRO (4) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL SEISCIENTOS CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (BsF 1.605,79), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de OCHOCIENTOS TRES BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 803,00), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.782 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1201/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.782 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar, la Jubilación Especial a la ciudadana **BLANCO NARVELYS JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.746.732, de **CUARENTA Y SEIS (46)** años de edad, quien se desempeña como **BACHILLER II**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL COJEDES - CASA DE PROTECCION SAN CARLOS**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECIOCHO (18)** años, **DOS (2)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **NOVECIENTOS CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 904,08)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CUATROCIENTOS SEIS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF 406,80)**, equivalente al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 2008/107

Caracas, 14 de Octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **CALCAÑO LEIVA MILAGROS M.**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.560.757, de **CINCUENTA Y UN (51)** años de edad, quien se desempeña como **PROFESIONAL I**, adscrito a la **DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE FORMACION INTEGRAL LA CAÑADA I (V)**, en el Instituto Nacional del Menor, con **DIECINUEVE (19)** años, **UN (1)** meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 1.371,17)**, por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (BsF 651,23)**, equivalente al **CUARENTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (47,50%)** de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
 Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
 Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 2008/107

Caracas, 14 de Octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **CARRILLO QUERO ZENAIDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.128.298, de CINCUENTA Y DOS (52) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL PORTUGUESA - DIVISION DE PERSONAL, en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA (30) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (BsF 757,63), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BsF 668,50), equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 124/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **CEDEÑO FERNANDO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.056.223, de CINCUENTA Y UN (51) años de edad, quien se desempeña como BACHILLER I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL ZULIA - CASA DE PROTECCION RAUL CUENCA, en el Instituto Nacional del Menor, con TREINTA Y DOS (32) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de SETECIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (BsF 771,00), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS DIECISEIS BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF 616,80), equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 124/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de Octubre de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana GONZALEZ NELLY JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.507.941, de CUARENTA Y DOS (42) años de edad, quien se desempeña como TECNICO II, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL FALCON - DIVISION DE ADMINISTRACION, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL QUINIENTOS DOCE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 1.512,38), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (BsF 793,80), equivalente al CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Octubre de 2008.


Cúmplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 045/08

Caracas, 14 de Octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de Julio de 2008, mediante Planilla FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana ARELLANO MORALES LIBIA TERESA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 5.667.454, de CINCUENTA Y CUATRO (54) años de edad, quien se desempeña como ASEADOR, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL TACHIRA - CENTRO DE EDUCACION INICIAL DE ATENCION CONVENCIONAL (PREESCOLAR) CARMEN V COELLO, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTINUEVE (29) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (BsF 855,17), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (BsF 619,88), equivalente al SETENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (72,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Doce (12) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta y uno (31) de Octubre de 2008.


Cúmplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1246/08

Caracas, 14 de Octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **PONCE MUÑOZ ADELAIDA I**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.350.609, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, quien se desempeña como PROFESIONAL II, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - CASA DE FORMACION INTEGRAL CAROLINA U RODRIGUEZ DE LLAMOZAS III (V), en el Instituto Nacional del Menor, con DIECIOCHO (18) años, SIETE (7) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BOLÍVARES FUERTES CON OCHO CÉNTIMOS (BsF 1.861,08), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (BsF 747,45), equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN MPS N° 1243/08

Caracas, 14 de octubre de 2008

Erika del Valle Farias Peña, en su carácter de Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social, designada mediante Decreto N° 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, dictado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.843 de la misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de Agosto de 2008, mediante Planilla FP-026-E, el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, acordó la Jubilación Especial a un número significativo de funcionarios adscritos al Instituto Nacional del Menor, conforme al Plan de Jubilaciones presentado por el referido ente, a tales efectos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del referido Instructivo, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de los funcionarios adscritos al referido ente, corresponde dictarlo a este órgano ministerial, siendo deber del mismo publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

Único: Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **PINEDA GUEVARA OMAIRA M**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 4.576.040, de CINCUENTA Y TRES (53) años de edad, quien se desempeña como TECNICO I, adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DISTRITO CAPITAL - NUCLEO DE APOYO FAMILIAR Y PARTICIPACION CIUDADANA DIEGO DE LOZADA, en el Instituto Nacional del Menor, con VEINTIUN (21) años, CERO (0) meses de servicios prestados en la Administración Pública, con un sueldo promedio mensual de MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES FUERTES CON TRECE CÉNTIMOS (BsF 1.149,13), por haber cumplido con los requisitos excepcionales a que se contraen los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los funcionarios y empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de SEISCIENTOS TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (BsF 603,23), equivalente al CINCUENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (52,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos Veinticuatro (24) meses, la cual será ajustada al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y se hará efectiva a partir del Treinta (30) de Septiembre de 2008.

Cumplase y Publíquese

Cumplase y Publíquese
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACION
Y PROTECCION SOCIAL
Decreto N° 5.792 del 04-01-2008
Gaceta Oficial N° 38.843 del 04-01-08.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES

IDENA N° 002

Caracas, 17 NOV 2008
198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, designada mediante el Decreto N° 5.847 de fecha 31 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los literales "a" y "b" del artículo 138-A de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5, numeral 5 y 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que la nueva Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes establece la necesidad de adaptar la estructura organizativa del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENA) a las nuevas funciones, atribuciones y competencias consagradas en el referido instrumento normativo.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Desarrollo, por intermedio de la comunicación N° 001300 de fecha 22 de agosto de 2008, sucrito por el titular del referido Ministerio, aprobó el proyecto de estructura organizativa sometida a la consideración del mencionado órgano.

Decide dictar

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO
NACIONAL DE DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente decisión tiene por objeto establecer la organización administrativa del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y establecer la distribución de las atribuciones correspondientes a las dependencias que integran dicha estructura organizativa.

La designación de personas en masculino tiene en las disposiciones de esta providencia un sentido genérico, referido siempre, por igual, a hombres y mujeres.

Artículo 2. La suprema dirección del Instituto corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 3. El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes está estructurado de la siguiente manera:

1. La Junta Directiva.
2. Presidencia.
3. Gerencia General.
4. Fondo Nacional de Protección del Niño, Niña y Adolescente.
5. La Unidad de Auditoría Interna.
6. La Consultoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, Oficina de Relaciones Institucionales, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Servicios, Gerencia de Defensa y Garantía de Derechos, Gerencia de Adopciones, Gerencia de Políticas de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Gerencia de Formación al Usuario, Gerencia de Programas de Protección y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes, Gerencia de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica, Gerencia Nacional de Direcciones Estadales y Gerencia Estadales.

Artículo 4. Las oficinas y gerencias que integran el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes contarán con las unidades y áreas que requieran para el efectivo cumplimiento de sus funciones, las cuales serán creadas y desarrolladas por el Reglamento Interno. En cuanto a las unidades que se creen serán dirigidas por un Jefe de Unidad quien se encargará de supervisar y controlar el desarrollo de las actividades que les sean asignadas

CAPÍTULO II
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. La Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, designado o designada por el Presidente del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, mediante concurso público de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 6. El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes contará además con el siguiente personal:

1. Los funcionarios de carrera necesarios para el logro de su misión seleccionados por concurso público, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. El personal obrero requerido para su funcionamiento, el cual se regirá por la Ley Orgánica del Trabajo y las Convenciones Colectivas.

Artículo 7. Las Oficinas y la Consultoría Jurídica del Instituto estarán a cargo de un Coordinador, quien se encargará de planificar, coordinar, evaluar, supervisar y dirigir las actividades que éstas desarrollan.

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. Corresponde a la Junta Directiva del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes conservar e invertir el patrimonio del organismo, velar por el buen funcionamiento administrativo, legal y financiero del Instituto.

Artículo 9. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar las propuestas de política del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, del Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentados a la consideración del Órgano Rector.
2. Aprobar la propuesta de presupuesto del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentada a la consideración del órgano rector.
3. Aprobar las propuestas de lineamientos y directrices generales, a ser presentadas a la consideración del Órgano Rector.
4. Aprobar los planes de acción y aplicación del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
5. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
6. Debatir las materias de interés que presente su Presidente o cualquiera de sus integrantes.
7. Aprobar la celebración de contratos y convenios que deban ser sometidos a su consideración, así como el establecimiento de dependencias y/u oficinas en cualquier lugar de la República.
8. Aprobar la Memoria y Cuenta, el Informe de Gestión, de Actividades Anuales y otras que considere el Presidente del Instituto o le sean solicitadas por el órgano de adscripción y la Contraloría General de la República.
9. Avalar y aprobar el diseño y ajustes al Reglamento Interno, Estructura Organizativa, Manual de Organización, Estructura de Cargos, Normas y Procedimientos y cualquier otro documento aplicable al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para su posterior aprobación por el órgano de adscripción.
10. Aprobar los anteproyectos y proyectos del Plan Operativo Anual y el Presupuesto del Instituto.
11. Las demás que ésta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

CAPÍTULO IV
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Instituto dirigir, representar y ejercer la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Instituto, la representación y

asesoría técnica ante las instancias nacionales e internacionales y ejecutar los convenios que se establezcan de acuerdo con las políticas y lineamientos del Ejecutivo Nacional y del Ministerio de adscripción

Artículo 11. Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Instituto.
2. Representar al Instituto.
3. Ejercer en el Instituto la máxima autoridad en materia de personal, de conformidad con lo previsto en la legislación en materia funcional y del trabajo.
4. Administrar el presupuesto del Instituto, teniendo la cualidad de cuentadante.
5. Convocar, dirigir y participar en las sesiones de la Junta Directiva.
6. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva las propuestas de políticas del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a ser presentados o presentadas a la consideración del órgano rector.
7. Elaborar y elevar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de presupuesto del Instituto, a ser presentado a la consideración del órgano rector.
8. Elaborar y elevar a la consideración de la Junta Directiva las propuestas de lineamientos y directrices generales, a ser presentados o presentadas a consideración del órgano rector.
9. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes de acción y aplicación del Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
10. Ejercer con relación al Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la atribución que establece el artículo 339 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como designar a su administrador o administradora.
11. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de Reglamento Interno del Instituto.
12. Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
13. Crear entidades de atención y ejecutar programas de protección.
14. Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.
15. Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Nacional de Defensorías, entidades de atención y programas de protección de niños, niñas y adolescentes e inscribir aquellos de cobertura nacional y regional.
16. Conocer, evaluar y opinar sobre los planes nacionales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
17. Solicitar a las autoridades competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecten a niños, niñas y adolescentes.
18. Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
19. Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
20. Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
21. Nombrar y remover a los directores y directoras de las Direcciones Regionales.
22. Elaborar y presentar para la aprobación por parte de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno.
23. Las demás que ésta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos.

Artículo 12. El Presidente del Instituto contará con el apoyo del personal administrativo, técnico y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 13. Las unidades o dependencias que requiera el Presidente o su despacho serán creadas, de ser el caso, por el Reglamento Interno que se dicte al efecto.

CAPÍTULO V
DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 14. Corresponde al Gerente General dirigir y coordinar la gestión operativa a través de la planificación, evaluación, control y orientación de los procesos técnicos, económicos y administrativos del nivel sustantivo, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de las mismas y de procesar y emitir información estratégica para la toma de decisiones.

Artículo 15. Son atribuciones del Gerente General las siguientes:

1. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar los proyectos previstos en el POA y el POI.
2. Cumplir y hacer cumplir las directrices y lineamientos de la Junta Directiva y la Presidencia.
3. Monitorear desde el punto de vista operativo y técnico la ejecución y cumplimiento efectivo de la misión del Instituto.
4. Garantizar la ejecución de las actividades, ex ante y ex post, relacionadas al monitoreo de los programas de protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
5. Establecer directrices y acciones específicas de diagnóstico, formulación, evolución, ejecución, supervisión, seguimiento para garantizar los derechos y medidas de protección a niños, niñas y adolescentes.
6. Establecer las políticas relativas a la organización, ejecución y seguimiento de las mesas técnicas de trabajo de los integrantes del Sistema Rector de Protección a niños, niñas y adolescentes.
7. Coordinar las actividades de control técnico y seguimiento de las gerencias a su cargo.
8. Coordinar conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto, el diseño y optimización de los indicadores de gestión para medir la misión del Instituto, en función de la garantía y protección de niños, niñas y adolescentes.
9. Garantizar la generación de información necesaria para el desarrollo de las actividades de las Oficinas de asesoría y apoyo del Instituto en materia de protección y garantías de derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.
10. Coordinar el establecimiento de la metodología para la recolección de datos cuantitativos y cualitativos necesarios para la estructuración de una base de datos que constituya una herramienta efectiva para el seguimiento de los programas de protección y atención a los niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.
11. Participar en los procesos de concepción, diseño y evaluación de políticas, planes y programas de desarrollo integral del Instituto.

**CAPÍTULO VI
DEL FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y DEL
ADOLESCENTE**

Artículo 16. El Fondo de Protección del Niño, Niña y el Adolescente es un servicio autónomo sin personalidad jurídica que depende del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 17. El Presidente del Instituto ejercerá el control jerárquico Fondo de Protección del Niño, Niña y el Adolescente.

Artículo 18. Corresponde al Fondo de Protección del Niño, Niña y el Adolescente, obtener y administrar recursos financieros y no financieros realizando especial énfasis en la búsqueda de fuentes alternativas de provisión nacional e internacional, público o privado, necesarios para el financiamiento o co-financiamiento de los planes, programas, proyectos, servicios y acciones dirigidos a la protección y atención de la infancia y adolescencia.

Artículo 19. El Fondo de Protección del Niño, Niña y el Adolescente estará a cargo de un administrador que será de libre nombramiento y remoción del Presidente del Instituto.

Artículo 20. Son atribuciones del Fondo de Protección del Niño, Niña y el Adolescente:

1. Garantizar la sostenibilidad técnica y financiera del Sistema de Protección, a través de la procura de recursos financieros y no financieros complementarios a asignaciones presupuestarias.
2. Controlar las actividades administrativas, financieras, presupuestarias y contables de los recursos, a través del seguimiento, evaluación y monitoreo de los procesos.
3. Controlar el desarrollo de programas, proyectos, acciones y servicios de atención y protección, mediante el seguimiento, evaluación y asesoría técnica a los ejecutores de los mismos.
4. Solicitar y realizar seguimiento a las asignaciones financieras y no financieras derivadas de la normativa legal vigente y/o de las decisiones emanadas del Estado en sus diferentes niveles de gobierno.
5. Diseñar y ejecutar los mecanismos pertinentes a fin de garantizar la provisión lícita de recursos provenientes de personas naturales o jurídicas, en los ámbitos nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, del sector público o privado.
6. Diseñar y ejecutar los mecanismos pertinentes a fin de procurar los recursos resultantes de las diversas inversiones asociadas a la colocación de recursos disponibles, ventas de materiales y publicaciones, y organización de eventos.
7. Formular estrategias que garanticen la provisión de fondos provenientes de las multas impuestas por violación de derechos de niños, niñas y adolescentes.
8. Efectuar la ejecución, evaluación y control presupuestario.
9. Estudiar las programaciones y reprogramaciones de la ejecución física-financiera del presupuesto y presentar las recomendaciones pertinentes.
10. Evaluar periódicamente las metas físicas y financieras logradas en la ejecución del presupuesto.
11. Analizar y tramitar solicitudes de modificaciones presupuestarias provenientes del Instituto y de la Oficina Nacional de Presupuesto, tales como trasposes entre partidas, créditos adicionales y declaraciones de insubsistencia de fondos.
12. Velar por el cumplimiento de los objetivos físicos y financieros.
13. Realizar estudios de la normativa legal vigente en materia contable para asegurar la actualización y el ajuste a las leyes.
14. Evaluar y hacer seguimiento al desarrollo de los programas, proyectos, acciones y servicios de atención y protección que financia el Fondo Nacional de Protección, previa aprobación del Instituto.
15. Recolectar, clasificar, sistematizar y registrar la información relacionada con los programas, proyectos, acciones y servicios desarrollados.
16. Realizar visitas para verificar la ejecución de los productos arrojados por los programas, proyectos, acciones y servicios, así como la calidad y alcance de los mismos.
17. Realizar informes y recomendaciones preventivas y/o correctivas referidas a los tiempos de cumplimiento, contenidos y alcance de los productos de programas, proyectos, acciones y servicios desarrollados.
18. Apoyar técnicamente y emitir opiniones relativas a la evaluación de los planes de acción y aplicación de los fondos municipales a ser financiados y/o co-financiados.
19. Recolectar, comparar y analizar información referida a las modalidades de financiamiento, fuentes de provisión, prioridades e ser satisfechas y acuerdos de los programas, proyectos, acciones y servicios de atención y/o protección en los diferentes niveles de gobierno.
20. Apoyar y recomendar las mejores prácticas en materia de provisión de recursos, acuerdos y financiamiento.

**CAPÍTULO VII
DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

Artículo 21. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna ejercer el control, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones de ingresos y gastos derivados de la acción administrativa del Instituto y del Fondo Nacional de Protección, garantizando la eficiencia y eficacia operacional de gestión y sistemas, así como el cumplimiento de la normativa administrativa y legal vigente.

Artículo 22. Son atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna:

1. Realizar intervenciones de auditoría fiscal, financiera y administrativa en las dependencias del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y en los servicios autónomos sin personalidad jurídica bajo su control tutelar.
2. Realizar las auditorías necesarias a los servicios sin personalidad jurídica bajo la tutela del Instituto Autónomo del Consejo Nacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente que administran, dispongan, manejen o custodien los recursos y/o bienes públicos y verificar su correcta administración y funcionamiento.
3. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Instituto.
4. Formular a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del patrimonio público del Instituto.
5. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Instituto de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Tramitar procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades administrativas, mediante actos de aperturas, formulación de reparos o imposiciones de multas de conformidad con la normativa legal vigente.

7. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
8. Participar activamente en la evaluación del servicio prestado por cada una de las dependencias del Instituto a usuarios internos y externos, promoviendo la Contraloría Social.
9. Garantizar que el Sistema de Control Interno del Instituto, promueva el acatamiento de las normas legales, garantice el uso adecuado de los recursos y bienes que integran el patrimonio público y brindar la posibilidad de verificar la exactitud y veracidad de la información administrativa, a fin de hacerla útil, confiable y oportuna a la vez de promover la oficial decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de planes; proyectos; presupuestos en concordancia con las políticas prescritas.
10. Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las unidades administrativas; organización que así lo requieran.
11. Formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa e imponer multas en los casos que sea procedente y decidir los recursos de reconsideración respectivos.
12. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y remitir a la Contraloría General de la República, mediante auto motivado, los expedientes relativos a declaratorias de responsabilidad administrativa, cuando ella fuere procedente, de conformidad con la normativa que rige la materia.
13. Coordinar sus actuaciones de control con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
14. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA**

Artículo 23. Corresponde a la Consultoría Jurídica asistir y asesorar jurídicamente al Instituto, al Fondo Nacional de Protección y a los integrantes Sistema Rector Nacional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como estudiar y analizar jurídicamente los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Artículo 24. Son funciones de la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar, responder consultas y representar jurídicamente al Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y al Fondo Nacional de Protección.
2. Elaborar y revisar la legalidad de los diferentes documentos asociados a la gestión del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente y del Fondo Nacional de Protección.
3. Sistematizar toda la doctrina y jurisprudencia en materia de Protección Integral de Infancia y Adolescencia, con la finalidad de mantener y garantizar la actualización permanente de dicha información que sirva de soporte jurídico al resto del Sistema.
4. Prestar apoyo y asesoría jurídica en las diferentes áreas del Instituto relativas a la doctrina y jurisprudencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
5. Elaborar y revisar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos vinculados a la doctrina y jurisprudencia de protección integral de la infancia y la adolescencia conjuntamente con la Gerencia de Defensa y Garantías de Derechos.
6. Sistematizar la información relativa a la doctrina de protección integral de niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional e internacional.
7. Revisar, analizar y actualizar el contenido de leyes, decretos, resoluciones, reglamentos y demás actos jurídicos en materia de protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como las sentencias reiteradas emanadas por las autoridades respectivas en la materia.
8. Planificar y coordinar el desarrollo de las líneas de investigación en materia de protección y garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.
9. Realizar investigaciones y análisis de derecho comparado en materia de protección y elaborar los informes técnicos y recomendaciones a que haya lugar.

**CAPÍTULO IX
DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

Artículo 25. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos desarrollar, coordinar, dirigir y ejecutar la implantación de políticas de personal para asegurar la captación, desarrollo y retención del recurso humano requerido a través de la aplicación y cumplimiento de las normas y procedimientos que en materia de personal señalen las leyes, reglamentos, entre otros que rigen la materia.

Artículo 26. Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos:

1. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y directrices que emanen del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo en coordinación con su órgano de adscripción, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
2. Remitir al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, en la oportunidad que se establezca, los informes relacionados con la ejecución del Plan de Personal y cualquier otra información que le fuere solicitada.
3. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública y la Ley Orgánica del Trabajo.
4. Dirigir y coordinar los programas y procesos de desarrollo, capacitación y evaluación del personal de conformidad con las políticas que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
5. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
6. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
7. Inscribir los expedientes en caso de hechos que pudieran dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
8. Actuar como enlace entre el órgano o ente respectivo y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
9. Asesorar a las autoridades en cuanto a las políticas y procesos de desarrollo del recurso humano que garantice la correcta administración del Sistema de Personal del Instituto en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social.
10. Las demás que se establezcan en la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento.

CAPÍTULO X
DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 27. Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto asesorar, planificar, coordinar y dirigir el proceso de programación y presupuesto en las fases de formulación, ejecución, evaluación, seguimiento y control de acuerdo con la normativa legal vigente, a las unidades que conforman el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y demás órganos administrativos del Sistema de Protección.

Artículo 28. Son atribuciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto:

1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Instituto y asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.
2. Asesorar, coordinar y apoyar en el diseño de Memoria y Cuenta, Mensaje Presidencial, la metodología aplicada para la formulación del Plan Operativo Institucional y en materia de planificación, presupuesto y control de gestión a las Gerencias y Oficinas del Instituto que así lo requieran.
3. Hacer seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto del Instituto, así como aquellos que sean desarrollados de forma conjunta o complementaria con otros organismos de la administración pública.
4. Sistematizar la información en materia presupuestaria suministrada por las diferentes áreas funcionales que conforman el Instituto y el Servicio Autónomo Fondo Nacional de Protección, a fin de identificar la situación o condiciones iniciales para dar inicio al subsiguiente ejercicio fiscal.
5. Realizar diagnósticos económicos, financieros y administrativos para ser utilizados en la asignación de cuotas presupuestarias, actualizar la metodología a ser utilizada para el correspondiente seguimiento y evaluación de la ejecución física.
6. Difundir mediante la realización de mesas de trabajo la metodología y herramientas a ser empleadas para la formulación y elaboración del presupuesto del Instituto.
7. Estudiar las programaciones y reprogramaciones de la ejecución física-financiera del presupuesto y presentar las recomendaciones pertinentes a través de los informes respectivos.
8. Analizar y tramitar solicitudes de modificaciones presupuestarias provenientes de las Unidades del Instituto, Ministerio de adscripción y de la Oficina Nacional de Presupuesto, tales como trasposos entre partidas, créditos adicionales y declaraciones de insubsistencia de fondos.
9. Velar por el cumplimiento de los objetivos físicos y financieros, con el apoyo de las demás unidades que integran el Instituto.
10. Establecer indicadores de gestión que permitan cuantificar la ejecución real de los resultados previstos por el Instituto.
11. Suministrar información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio adscripción sobre los resultados de la gestión del Instituto y cualquier otra información que sea necesaria para dicha Oficina.
12. Participar en reuniones con la Oficina Nacional de Presupuesto y el Ministerio de adscripción para intercambiar información acerca de los procesos asociados a la programación y presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO XI
DE LA OFICINA DE SISTEMA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 29. Corresponde a la Oficina de Sistema y Tecnología de la información planificar, diseñar, dirigir, supervisar e implantar los requerimientos tecnológicos, informáticos, de servicios y la gestión de la seguridad informática a fin de asegurar la disponibilidad de cada uno de los elementos de la plataforma como hardware, software y telecomunicaciones; diseñar y validar modelos de sistemas, procedimientos administrativos y estructuras organizativas que requiera el Instituto.

Artículo 30. Son atribuciones de la Oficina de Sistema y Tecnología de la información:

1. Promover y orientar el mejoramiento de las actividades administrativas y técnicas del Instituto mediante la automatización de procesos y el desarrollo de redes informáticas.
2. Planificar y ejecutar proyectos que garanticen y optimicen la gestión del Instituto, así como el adiestramiento en materia de migración de software propietario a software libre de acuerdo al Decreto N° 3.390 y el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.
3. Impulsar y desarrollar programas que faciliten el manejo de la información en materia de infancia y adolescencia.
4. Asegurar los niveles de calidad del servicio requerido por los usuarios para cubrir sus necesidades y expectativas en los procesos de enseñanza-aprendizaje a través de la multimedia y mantener actualizada la página Web del Instituto.
5. Administrar, mantener y resguardar los sistemas, las redes y la arquitectura de datos e información ajustada a la estructura del Instituto en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología y para la Información y Comunicación.
6. Evaluar y recomendar a la Presidencia y Gerencia General la factibilidad de adquisición de nuevos equipos de computación a nivel de servidores y demás equipos informáticos, así como asesorar a las oficinas y gerencias que la integran en el uso de software libre y en las operaciones sobre la base tecnológica.
7. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de su competencia y presentar informe de resultados.
8. Obtener y entrenar con las nuevas innovaciones tecnologías de información, según las para mejorar las habilidades del personal del Instituto.
9. Desarrollar, establecer y ejecutar estrategias, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos de contingencia y seguridad en el área informática para el mejor uso, protección, resguardo y conservación de los equipos, medios y recursos informáticos y la información procesada a fin de resguardar la data del Instituto.
10. Planificar, organizar y coordinar la ejecución de auditorías a los sistemas implantados en el Instituto.
11. Realizar estudios de mejoramiento de procesos, métodos de trabajo y procedimientos, a fin de hacer más efectiva y eficiente la gestión del Instituto.
12. Velar por el óptimo funcionamiento de las herramientas de la informática y de comunicación de carácter telemático, en función de las políticas y normas establecidas por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología y demás entes que regulen la materia.
13. Apoyar a la Oficina de Relaciones Institucionales y a la Gerencia de Formación y Participación al usuario en las publicaciones a través de medios electrónicos, que faciliten el conocimiento de temas relativos al área de protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
14. Diseñar, evaluar, ajustar, implementar, actualizar y divulgar la estructura organizativa, el reglamento interno, manual de organización, normas y procedimientos, estructura de cargos, flujogramas, entre otros, a las gerencias y oficinas que integran el Instituto y su remisión órgano de adscripción para su posterior aprobación.

15. Elaborar e implementar el Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Instituto.
16. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, resoluciones y actos normativos.

CAPÍTULO XII
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 31. Corresponde a la Oficina de Administración y Servicios administrar los recursos físicos y financieros para garantizar la adecuada prestación de los servicios generales, suministro de materiales y servicios necesarios para la operatividad del Instituto y el Fondo Nacional de Protección.

Artículo 32. Son atribuciones de la Oficina de Administración y Servicios:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables y financieras del Instituto.
2. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Instituto y elaborar los registros correspondientes, en coordinación con las otras unidades administrativas correspondientes.
3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Instituto se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y siguiendo las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Programar, dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Instituto.
5. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Instituto para la adquisición de bienes o la prestación de servicios; así como participar en la planificación y la formulación del presupuesto del Instituto.
6. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, así como asesorar en la materia de su competencia, a las demás unidades del Instituto.
7. Dirigir, coordinar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de la normativa en materia de seguridad laboral e industrial.
8. Coordinar el cumplimiento de normas, registros y controles internos que en materia de sus competencias sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
9. Establecer indicadores de control y gestión para verificar el cumplimiento de proyectos, objetivos y metas de la Oficina.
10. Coordinar, con el Comité de Contrataciones Públicas, las adquisiciones que se requieran por su monto y naturaleza, a través de las modalidades de contratación establecidas en la ley que rige la materia.
11. Rendir cuentas sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo competentes.
12. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos o la respectiva Junta Directiva del Instituto.

CAPÍTULO XIII
DE LA OFICINA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 33. Corresponde a la Oficina de Relaciones Institucionales coordinar, formular, desarrollar y proponer acciones para manejar y mantener la imagen institucional, gestión comunicacional y relaciones institucionales requeridas para el posicionamiento del Instituto a nivel interno y externo.

Artículo 34. Son atribuciones de la Oficina de Relaciones Institucionales:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Instituto, siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información como órgano rector en la materia.
2. Coordinar la implementación y ejecución del Sistema Integral de Comunicación de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas integradas de comunicación e información, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.
3. Asesorar y coordinar la acción informativa del Instituto, conforme a los lineamientos establecidos por el órgano competente en el área, mediante el suministro de información acerca del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y los actores que lo conforman, con el apoyo de las nuevas tecnologías de información.
4. Coordinar la elaboración y difusión de boletines informativos, carteles, publicaciones, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales dirigidos al público en general.
5. Orientar políticas relacionadas con el proceso de comunicación, estableciendo los medios e instancias indicadas para la ejecución de determinadas acciones o demandas, detallando los principios y valores que deben guiar el accionar que impliquen la atención al ciudadano y demás miembros del sistema de protección.
6. Formular y desarrollar políticas en materia de comunicación interinstitucional con los integrantes o actores del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
7. Diseñar y ejecutar líneas de investigación e indicadores que permitan medir el grado de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes en los medios de comunicación social.
8. Actualizar y supervisar el suministro de información en la base de datos del área relativa al proceso de investigación sobre protección y derechos de niños, niñas y adolescentes.
9. Actualizar el registro de los productos, resultados e impacto de las actividades generadas en las diferentes unidades y equipos de trabajo.

CAPÍTULO XIV
GERENCIA DE DEFENSA Y GARANTÍA DE DERECHOS

Artículo 35. Corresponde a la Gerencia de Defensa y Garantía de Derechos defender y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la atención, protección y ejecución de acciones administrativas y judiciales que permitan actuar proactivamente, articulando con los organismos públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, internacionales y comunidad organizada y comunidad en general, promoviendo la participación ciudadana que orienten las actuaciones de los participantes involucrados.

Artículo 36. Son atribuciones de la Gerencia de Defensa y Garantía de Derechos:

1. Denunciar, investigar, procesar y dar seguimiento a los casos de violaciones o amenazas, así como a instituciones y órganos que vulneren las garantías o los derechos colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes.
2. Iniciar de oficio o por denuncia, cuando así lo decidiera el Presidente o la Presidenta del Instituto, la acción de protección establecida en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como una acción judicial contra hechos, actos u omisiones de particulares, órganos e instituciones públicas o privadas que amenazan o violen garantías o derechos colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes.

3. Solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen las garantías o los derechos colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes, previa aprobación del Presidente o Presidenta del Instituto.
4. Elaborar y elevar a la consideración del Gerente General del Instituto la propuesta para la formulación de planes para la defensa de las garantías y los derechos colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes.
5. Promover alianzas estratégicas entre los diferentes actores del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y con otros órganos del sector público y privado para promover la defensa de las garantías y los derechos colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes.
6. Remitir al ejecutivo nacional, estatal o municipal las denuncias de omisión o prestación ineficiente de servicios públicos que en materia de protección de niños, niñas y adolescentes sean de su competencia, previa aprobación del Presidente o Presidenta del Instituto.
7. Conocer e identificar situaciones de amenaza o vulneración de derechos colectivos y difusos a nivel nacional, con la finalidad de lograr la garantía y goce efectivo de los mismos, mediante el ejercicio de acciones judiciales y/o extrajudiciales.
8. Recolectar, clasificar, revisar y analizar datos y sistematizar la información y conocimientos recabados de diversas fuentes de interés en la materia como denuncias, derechos vulnerados, violaciones reiteradas, medidas de protecciones aplicadas, casos atendidos, sentencias, sentencias reiteradas, resultados de las inspecciones, entre otras.
9. Discutir y evaluar a fin de detectar la injerencia del Instituto en el caso de violación o amenaza de derechos colectivos y difusos.
10. Analizar, diseñar, evaluar la factibilidad y ejecutar mecanismos y estrategias de defensa para la garantía y protección de derechos colectivos y difusos vulnerados y la aplicación de mecanismos judiciales y/o extrajudiciales como opciones para la defensa y resolución del conflicto y/o como complemento del litigio.
11. Evaluar y/o intentar el tipo de medio alternativo de solución de conflictos para la resolución de casos de vulneración de derechos colectivos y difusos, o como acción complementaria al mismo.
12. Efectuar denuncias y/o recomendaciones a los órganos competentes sobre la omisión o irregular prestación de servicios públicos, en tanto amenacen y/o vulneren los derechos colectivos y difusos.
13. Interponer acciones protección y amparo contra cualquier hecho, acto u omisión, así como en contra de actos normativos y decisiones judiciales que violen o atenten la defensa y garantía de derechos colectivos y difusos.
14. Promover y activar las actividades relacionadas a la solicitud de oficio de acciones de protección.

**CAPÍTULO XV
GERENCIA DE ADOPCIONES**

Artículo 37. Corresponde a la Gerencia de Adopciones garantizar el derecho de todo niño, niña o adolescente con subsistencia comprobada para la adopción internacional a vivir en una familia sustituta permanente, cumpliendo con el procedimiento de Adopción Internacional establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 38. Son atribuciones de la Gerencia de Adopciones:

1. Procesar las solicitudes de adopción internacional que hagan tanto personas residentes en Venezuela que se propongan adoptar en otro país, como aquellas que tengan su residencia en el exterior y se propongan adoptar en Venezuela.
2. Analizar y decidir sobre casos de niños, niñas y adolescentes con posibilidades de ser adoptados o adoptadas internacionalmente, haciendo para ello los estudios técnicos necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expediente personalizado, incluidas aquellas mediante las cuales se constató que la adopción internacional responde al interés superior de niño, niña y adolescente.
3. Analizar y decidir sobre casos de posibles adoptantes internacionales, haciendo para ello los estudios necesarios y dejando constancia de todas las actuaciones en expediente personalizado.
4. Instruir los expedientes y mantener y actualizar el registro de los casos de adopciones a nivel nacional o internacional según sea el caso.
5. Realizar el seguimiento técnico de las adopciones internacionales, solicitadas en otros países por personas residentes en Venezuela.
6. Brindar asesoramiento pre y post adoptivo.
7. Realizar el seguimiento técnico de las adopciones internacionales, solicitadas en otro país por personas residentes en Venezuela.
8. Preservar la confidencialidad de toda información que se encuentre en los respectivos expedientes de adopción, independientemente de que la misma sea conocida o no.
9. Producir y evaluar estadísticas nacionales en materia de adopción, tanto nacional como internacional.

**CAPÍTULO XVI
GERENCIA DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Artículo 39. Corresponde a la Gerencia de Políticas de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes diseñar, formular e implementar la política de protección y atención de niños, niñas y adolescentes, mediante un conjunto de orientaciones y directrices de carácter público a fin de guiar las acciones dirigidas a garantizar sus derechos a nivel nacional.

Artículo 40. Son atribuciones de la Gerencia de Políticas de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Elaborar y presentar la propuesta de política del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la propuesta del Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y su presupuesto correspondiente.
2. Elaborar las propuestas de lineamientos generales que deben cumplir los Consejos Municipales y de Derecho y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en cuanto a su organización, funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.
3. Elaborar y presentar las propuestas de directrices generales que deben cumplir las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, entidades de atención, programas de protección y otros servicios a nivel nacional.
4. Coordinar y brindar apoyo técnico a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional.
5. Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.
6. Formular, gestionar, evaluar y controlar los planes, programas y proyectos para la protección integral de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.
7. Analizar la política definitiva e identificar las áreas de oportunidad para el desarrollo de planes y proyectos. (Los cuales pueden ser desarrollados por el Instituto o entre estados según el caso).

8. Diseñar el Plan de Acción y Aplicación del Instituto correspondiente a ser ejecutado en cada ejercicio fiscal, el cual deberá estar fundamentado en las líneas de investigación definidas.
9. Planificar y/o gestionar la integración del Plan con los planes de acción y aplicación presentados por cada estado y/o municipio así como los programas y proyectos de cobertura nacional.
10. Efectuar el análisis situacional vinculado a determinadas problemáticas que se investiguen para el diseño y desarrollo de políticas orientadas a la protección y atención de niños, niñas y adolescentes.
11. Planificar, diseñar y ejecutar las opciones y mecanismos de participación.
12. Revisar los datos, información y conocimientos recabados como resultado del proceso de diagnóstico e investigación para el diseño preliminar de políticas en materia de protección de niños y adolescentes.
13. Legitimar y difundir políticas, planes, programas y proyectos como condición necesaria para la garantía de los derechos y protección de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, conjuntamente con la Oficina de Relaciones Institucionales.

**CAPÍTULO XVII
GERENCIA DE FORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN AL USUARIO**

Artículo 41. Corresponde a la Gerencia de Formación y Participación al Usuario desarrollar estrategias, lineamientos y acciones de formación hacia los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de impulsar el conocimiento y difusión de los derechos y deberes de la infancia y adolescencia a través de convenios, acuerdos y el diseño de planes y proyectos educativos.

Artículo 42. Son atribuciones de la Gerencia de Formación y Participación al Usuario:

1. Diseñar y formular estrategias y acciones que garanticen la atención, orientación, capacitación y formación de los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Identificar y diseñar planes y proyectos de capacitación a través de encuestas, entrevistas, observación, indicadores, levantamiento de secuencia de operaciones e identificación de canales de comunicación, entre otras, para atender las necesidades de capacitación del Instituto y del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Promover la conformación de equipos multidisciplinarios y/o comunidades de conocimientos para la capacitación del personal que conforman los órganos administrativos.
4. Incentivar y coordinar el establecimiento de convenios y acuerdos interinstitucionales e intersectoriales que permitan el intercambio académico, así como el apoyo y asesoría en materia de formación y capacitación, en los diferentes niveles.
5. Participar en la elaboración de planes, programas, proyectos, servicios y acciones orientados a la formación y capacitación de los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
6. Diseñar y poner en marcha acciones y estrategias orientadas a la formación y capacitación de la ciudadanía en materia de derechos y deberes de la infancia y la adolescencia, así como en el desarrollo de mecanismos de participación de la familia y la sociedad a fin de garantizar el ejercicio de su corresponsabilidad.
7. Establecer alianzas estratégicas con organismos públicos o privados como Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Universidades y Centros de Educación Técnica, con el fin de incorporar en los planes de dichos módulos de formación el tema en materia de derechos y deberes de la infancia y la adolescencia.
8. Elaborar el reporte de la investigación, incluyendo las conclusiones finales que servirán como punto de partida para la decisión sobre la necesidad de diseño de una política determinada en materia de protección y atención de niños, niñas y adolescentes.
9. Crear y mantener un Sistema de Información y Centro de Documentación donde se almacenen y puedan ponerse al alcance del ciudadano información a nivel nacional en materia de protección y atención de niños, niñas y adolescentes, conjuntamente con la Oficina de Relaciones Institucionales y la Oficina de Sistemas y Tecnologías de Información.
10. Evaluar la posibilidad de contratar servicios de organismos, centros, departamentos o instituciones educativas para la realización de determinadas investigaciones, teniendo claridad en los resultados específicos que se pretenden obtener.
11. Brindar información permanente a los ciudadanos sobre los proyectos y actividades de los derechos y deberes y garantías de protección a los niños, niñas, y adolescentes, mediante aquellos materiales impresos, informáticos, audiovisuales u otros que sean accesibles a las condiciones propias de la población objetivo, vinculada al organismo en coordinación con la Oficina de Relaciones Institucionales.
12. Implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana con relación al diseño y simplificación de los trámites que se realicen ante el Instituto, en coordinación con las demás unidades administrativas.
13. Recibir y canalizar denuncias, sugerencias, quejas y reclamos en torno a los trámites administrativos y servicios conexos, a fin de que las unidades responsables establezcan los correctivos administrativos del caso.
14. Prestar servicios de recepción, registro y entrega de documentos y solicitudes en general, mediante la instalación de la taquilla única de atención al ciudadano.
15. Brindar al personal de la unidad, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, asesoramiento y capacitación en materia de participación y atención ciudadana y derechos, deberes y medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes.
16. Las demás que establezcan las leyes, decretos, reglamentos o la respectiva Junta Directiva.

**CAPÍTULO XVIII
GERENCIA DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Artículo 43. Corresponde a la Gerencia de Programas de Protección y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes elaborar y ejecutar programas, estrategias, lineamientos, proyectos, acciones de protección y de atención integral a niños, niñas y adolescentes para garantizarle una mejor calidad de vida y salud.

Artículo 44. Son atribuciones de la Gerencia de Programas de Protección y Atención a Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Proponer y someter a consideración de la máxima autoridad la aprobación de la creación de las entidades de atención.
2. Coordinar y dirigir la creación de las entidades de atención.
3. Diseñar y someter a consideración de la máxima autoridad los programas de protección.
4. Implantar, hacer seguimiento y evaluación de los programas de protección aprobados a nivel nacional.
5. Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección.

6. Velar por el cumplimiento de los programas.
7. Promover los derechos y garantías.
8. Implementar programas que le brinden protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y afrodescendientes.
9. Las demás que establezca la ley y su reglamento.

CAPÍTULO XIX

GERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN TÉCNICA

Artículo 45. Corresponde a la Gerencia de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica impulsar y mantener las relaciones internacionales, así como cooperar técnicamente con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y demás instancias homologas del Ejecutivo, Embajadas, Consulados y Organismos e Instituciones Internacionales a fin de representar y concertar la participación del Instituto en congresos, conferencias e intercambios internacionales relacionados a la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 46. Son atribuciones de la Gerencia de Asuntos Internacionales y Cooperación Técnica:

1. Representar al Instituto ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Embajadas, Consulados, Organismos e Instituciones Internacionales en aspectos vinculados a la infancia y la adolescencia.
2. Asesorar a las áreas técnicas que conforman el Instituto, al Servicio Autónomo Fondo Nacional de Protección y los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral en ámbito de las relaciones internacionales, en cuyos casos sea requerida su participación acerca de las implicaciones y características propias de las distintas franjas fronterizas como Colombia, Brasil, Guayana, Insular.
3. Concertar la participación del Instituto en Congresos, Conferencias e intercambios de carácter Binacional o Multinacional en materia de protección y atención de infancia y adolescencia.
4. Clasificar, registrar y sistematizar la data correspondiente a los Organismos e Instituciones Internacionales vinculados con la protección y atención de la infancia y la adolescencia identificando claramente la existencia o no de acuerdos o convenios, competencias, personas contacto y cualquier otra información de interés.
5. Mantener contactos permanentes con Organismos e Instituciones Internacionales relacionados con la infancia y adolescencia, a fin de actualizar áreas de interés común para las partes.
6. Incentivar y desarrollar estrategias que permitan la creación y mantenimiento de alianzas estratégicas con Organismos e Instituciones Internacionales de diversa índole (Binacional o Multinacional).
7. Analizar, coordinar y llevar a cabo las acciones necesarias a fin de gestionar proyectos de cooperación con Organismos e Instituciones Internacionales, acordes con sus competencias y necesidades propias del Instituto.
8. Realizar los contactos pertinentes con los Organismos Internacionales a fin de solicitar información vinculada a las condiciones, alcance, períodos y términos necesarios para llevar a cabo convenios de cooperación técnica.
9. Gestionar y coordinar los espacios de intercambio de acuerdo a las áreas temáticas (Identificación y capacitación de recursos, Asistencia Técnica, Transferencia Tecnológica e Intercambio Académico) que ofrecen los Organismos e Instituciones Internacionales en materia de cooperación técnica en función de las solicitudes y requerimientos específicos de las áreas técnicas y coordinaciones del Instituto.

CAPÍTULO XX

GERENCIA NACIONAL DE DIRECCIONES ESTADALES

Artículo 47. Corresponde a la Gerencia Nacional de Direcciones Estadales planificar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento y control de las actividades operativas que se originen de la puesta en marcha de los planes y programas de protección y amparo de los derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional.

Artículo 48. Son atribuciones de la Gerencia Nacional de Direcciones Estadales:

1. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar los proyectos de construcción previstos en el PCA y el POI.
2. Monitorear desde el punto de vista operativo y técnico la ejecución y cumplimiento efectivo de las políticas y lineamientos del Instituto, por parte de las gerencias estadales.
3. Garantizar la ejecución de las actividades, ex ante y ex post, relacionadas al monitoreo de los programas de protección y atención de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a las políticas a nivel nacional.
4. Establecer directrices y acciones específicas de diagnóstico, formulación, evolución, ejecución, supervisión, seguimiento y consolidación de los programas de protección y atención a los niños, niñas y adolescentes.
5. Establecer las políticas relativas a la organización, ejecución y seguimiento de los programas de protección y atención a los niños, niñas y adolescentes.
6. Establecer, garantizar, evaluar y optimizar los criterios técnicos para la formulación y evaluación de los programas de protección y atención a los niños, niñas y adolescentes.
7. Coordinar junto a la Oficina de Planificación y Presupuesto, el diseño y optimización de los indicadores de gestión operativos para el control de la ejecución de los programas de protección y atención a los niños, niñas y adolescentes.
8. Garantizar la generación de información necesaria para el desarrollo de las actividades de las Oficinas de asesoría y apoyo del Instituto.
9. Coordinar el establecimiento de la metodología para la recolección de datos cuantitativos y cualitativos necesarios para la estructuración de una base de datos que constituya una herramienta efectiva para el seguimiento y control de los indicadores operativos.
10. Participar en los procesos de concepción, diseño y evaluación de políticas, planes y programas de desarrollo integral para niños, niñas y adolescentes.
11. Garantizar la aplicación y el cumplimiento del marco jurídico y normativo que rige los diferentes procesos requeridos para la realización de los proyectos a ser ejecutados por el Instituto.

CAPÍTULO XXI
GERENCIAS ESTADALES

Artículo 49. Corresponde a las Gerencias Estadales dirigir a nivel estatal unidades de apoyo y sustantivas, a fin de alcanzar las metas y objetivos institucionales por medio de la coordinación y supervisión del desarrollo de los procesos técnico-operativos de cada una de las áreas que conforman la Dirección Estatal Regional del Instituto y brindar asesoría técnica ante las instancias a nivel estatal y municipal.

Artículo 50. Son atribuciones de las Gerencias Estadales:

1. Programar, coordinar y realizar seguimiento y control técnico de las actividades relacionadas con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Programar, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar las actividades vinculadas con la atención, asesoramiento, organización y orientación de las comunidades

y organizaciones sociales, Consejos Comunales, con el fin de solventar los problemas relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel estatal, en trabajo conjunto con la Gerencia de Formación y Participación al Usuario del nivel central.

3. Ejecutar las políticas y normas que permitan asegurar el estricto cumplimiento de los procedimientos operativos y administrativos definidos por el nivel central.
4. Ejecutar mecanismos de supervisión y control, que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas, lineamientos, programas y normas sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes de manera oportuna.
5. Coordinar con los organismos regionales con competencia en materia de derechos de los niños niñas y adolescentes, los distintos convenios y alianzas de cooperación, en función a los objetivos y metas del Instituto.
6. Supervisar y controlar el cumplimiento de la metodología, normas y procedimientos definidos por la Gerencia General para la recolección de datos cuantitativos y cualitativos necesarios para la estructuración y actualización de la base de datos relacionados con cada una de las áreas de competencia que debe atender la Gerencia Estatal, a los fines de contar con una herramienta efectiva para el seguimiento y control de los indicadores operativos.
7. Formular y ejecutar el plan operativo anual y el presupuesto de la Gerencia Estatal correspondiente.
8. Supervisar la ejecución del presupuesto asignado de conformidad con las programaciones aprobadas por el Instituto, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Supervisar y controlar que los compromisos y pagos a efectuarse dentro del ámbito de su competencia, se realicen de acuerdo a las normas, leyes y reglamentos fiscales y a la disponibilidad presupuestaria.
10. Supervisar y controlar que los registros contables de las operaciones financieras y gastos en general, sean llevados de conformidad con las Leyes y normativa vigente en la materia.
11. Elaborar, coordinar, supervisar y controlar la ejecución del Plan de Mantenimiento de la infraestructura física de la sede de la Gerencia Estatal.
12. Aprobar los contratos de arrendamientos de servicios, órdenes de compras y de servicios, facturas y solicitudes por bienes y servicios tramitados de acuerdo a las normas y procedimientos de delegación de firmas, de desconcentración y las normas vigentes.
13. Formular el Plan de Personal de la Gerencia Estatal y gestionar su ejecución en trabajo conjunto con la Oficina de Recursos Humanos del Instituto.
14. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en lo que concierne a los procesos sustantivos y administrativos de la Fundación, a nivel central.
15. Supervisar y garantizar que los archivos generales de la Gerencia Estatal se mantengan ordenados, clasificados y actualizados, de conformidad con las disposiciones contenidas en el marco legal y normativo que rige la materia.
16. Elaborar mensualmente informe de gestión sobre las actividades operativas y desarrolladas por la Gerencia Estatal y remitirlo a la Gerencia General.
17. Supervisar y controlar el registro y codificación de los bienes muebles asignados a la Coordinación, velando por el cumplimiento de las leyes y normas que rigen la materia.
18. Cualquier otra función que dentro del ámbito de su competencia le sea asignada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. El Reglamento Interno del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes desarrollará la organización interna de las Oficinas, así como las funciones de las unidades y áreas de trabajo que puedan establecerse. Dicho Reglamento Interno se dictará dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los 19 días del mes de Noviembre de Dos mil ocho (2008). Años 196° de la Independencia y 149° de la Federación.

Comuníquese y Publíquese

LITBELL DÍAZ ACHÉ
Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS TELECOMUNICACIONES
Y LA INFORMÁTICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA**

**INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 50
CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2008**

198° Y 149°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución N° 060 de fecha 10 de octubre de 2008 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.038 de fecha 15 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Por cuanto es muy importante y una prioridad para los caraqueños el rescate de todos los monumentos históricos y espacios públicos que permitan transformar nuestra capital en una ciudad agradable, acogedora e imponente como se merecen todos sus habitantes, se dicta la siguiente providencia administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se legaliza y autoriza la circulación de QUINIENTAS MIL (500.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, DIEZ MIL (10.000) Hojas de Recuerdo, TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, SEIS MIL (6.000) Tarjetas Postales y SIETE MIL (7.000) Boletines Informativos alusivos a "EL RESCATE DEL ESPACIO". Estas especies postales fueron impresas por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme a los valores y cantidades discriminadas de la forma siguiente:

	CANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	100.000	0,30
ESTAMPILLAS	100.000	0,40
ESTAMPILLAS	100.000	0,60
ESTAMPILLAS	100.000	1,50
ESTAMPILLAS	50.000	5,00
ESTAMPILLAS	50.000	10,00
HOJAS DE RECUERDO	10.000	3,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	3.000	1,50
TARJETAS POSTALES	6.000	1,50
BOLETINES INFORMATIVOS	7.000	0,00

Artículo 2º: La recepción y el matasellado de los Sobres de Primer Día de Emisión se celebrará el día 31 de Octubre de 2008, en el Teatro Municipal de Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese

EVA MARISÓL ESCALONA FLORES
Presidenta

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 51
CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2008

198° Y 149°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en

concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución N° 061 de fecha 10 de octubre de 2008 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.038 de fecha 15 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO

Por cuanto es necesario resaltar la importancia que tiene actualmente el pensamiento del Padre de la Patria y Libertador de América, Simón Bolívar, se dicta la siguiente providencia administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se legaliza y autoriza la circulación de NOVECIENTAS MIL (900.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como SEIS MIL (6.000) Sobres de Primer Día de Emisión, DOCE MIL (12.000) Tarjetas Postales y SIETE MIL (7.000) Boletines Informativos alusivos a "El Libertador, Simón Bolívar". Estas especies postales fueron impresas por la Dirección de Artes Gráficas del Ministerio del Poder Popular para la Defensa C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme a los valores y cantidades discriminadas de la forma siguiente:

	CANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	300.000	0,30
ESTAMPILLAS	225.000	0,50
ESTAMPILLAS	225.000	1,50
ESTAMPILLAS	75.000	3,00
ESTAMPILLAS	75.000	10,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	6.000	1,50
TARJETAS POSTALES	12.000	1,20
BOLETINES INFORMATIVOS	7.000	0,00

Artículo 2º: La puesta en circulación se realizará en todas las oficinas postales a nivel nacional a partir del día 20 de octubre de 2008.

Comuníquese y Publíquese

EVA MARISÓL ESCALONA FLORES
Presidenta



A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial
VERSION MINIATURA

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES II Número 39.066

Caracas, martes 25 de noviembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

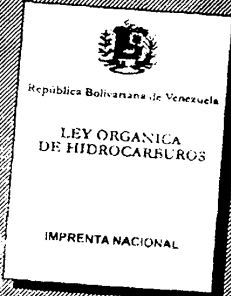
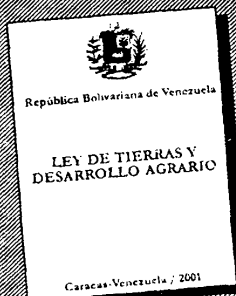
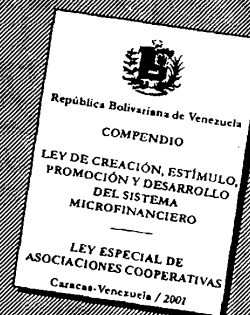
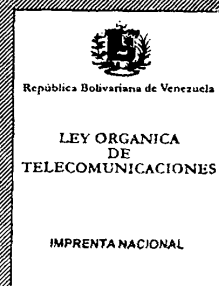
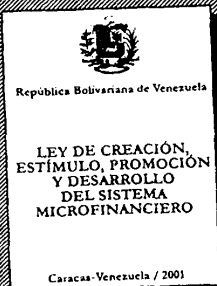
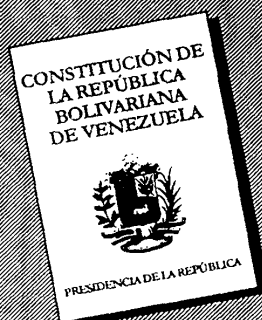
Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura